



UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

CLAUSULADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
ALIANZA VALORES CV-01 versión 03

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	pag. 4
CAPÍTULO I DEFINICIONES	pag. 5
CAPÍTULO II AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES DEL CLIENTE	pag. 7
CAPÍTULO III CONTRATOS GENERALES	pag. 13
CAPÍTULO IV CONTRATOS PARA PRODUCTOS APALANCADOS	pag. 29
CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE TERCEROS- APT	pag. 62
CAPÍTULO VI CORRESPONSALÍA	pag. 71
CAPÍTULO VII ANEXOS	pag. 73

INTRODUCCIÓN

ALIANZA VALORES en cumplimiento de su deber precontractual y de asesoría pone a disposición de **EL CLIENTE** el presente Clausulado de Productos y Servicios - Alianza Valores, de manera previa a la firma del Contrato General de Vinculación, el cual se le ha informado se encuentra incorporado y a su disposición en la página www.alianzavalores.co y le ha explicado a través del operador del mercado de valores asignado, el contenido, riesgos asumidos y alcance.

El Contrato General de Vinculación a **ALIANZA VALORES** está integrado por el Formato Único de Vinculación, el presente clausulado, el Registro de Firmas y los anexos a que haya lugar para productos específicos (cuentas de margen, derivados y Administración de Portafolios de Terceros).

En caso de tener cualquier inquietud adicional **EL CLIENTE** podrá comunicarse con el operador del mercado de valores asignado o con nuestra área de atención al consumidor financiero al teléfono 6447730 o 6462424.

CLAUSULADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIANZA VALORES

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

A continuación, algunas definiciones de términos que se usan en los contratos contenidos en este documento:

- i. Bolsa de Valores de Colombia – BVC:** es una empresa privada listada en el mercado de valores, que administra plataformas de negociación de títulos de Renta Variable, Renta Fija y Derivados Estandarizados y a través de filiales creadas mediante alianzas estratégicas con otras compañías, opera los mercados de Commodities Energéticos y de Divisas.

- ii. Cámara de Riesgo Central de Contraparte - CRCC:** Es la entidad de contrapartida central del mercado de capitales colombiano, que provee servicios de compensación y liquidación con contrapartida central para: derivados estandarizados sobre activos financieros y sobre “commodities” energéticos y para el NDF FXFW USD/COP a diferentes sistemas de negociación y/o registro.

- iii. Fondo de inversión colectiva- FICS:** Fondo encargado de administrar profesionalmente recursos financieros obtenidos del público en general, cuyo objetivo es invertir los recursos en una cartera de títulos diversificada que represente el mayor beneficio y liquidez, así como el menor riesgo para sus participantes. Siempre que se haga referencia a estos Fondos corresponderán a todos aquellos fondos abiertos que sean administrados por **Alianza Fiduciaria S.A.**

- iv. Derivado:** Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

- v. Perfil De Riesgo (Aplica solamente si es Cliente Inversionista):** se refiere a los aspectos que determinan el grado de riesgo que estamos dispuestos a asumir con nuestro dinero o nuestras inversiones. Básicamente, el perfil de riesgo define nuestra tolerancia frente al riesgo que implican decisiones de inversión. En Alianza Valores los perfiles de riesgo establecidos para nuestros clientes son los siguientes:
 - 1. CONSERVADOR:** Un inversionista que tiene por objetivo la estabilidad de su portafolio y la preservación de capital, buscando un retorno competente con la expectativa de inflación. Este portafolio se caracteriza por tener una baja volatilidad en sus rendimientos y porque la probabilidad de tener retornos negativos, mensualmente, es baja. Generalmente un cliente de este perfil sólo compra títulos con calificaciones AAA y AA+, la participación del portafolio en activos de renta variable (acciones) y de alta volatilidad (dólar) no supera el 10% del total del portafolio. Adicionalmente, la mayoría de las inversiones en renta fija no superan un plazo de vencimiento superior a tres años. Finalmente la probabilidad de tener pérdidas en el portafolio es baja.

 - 2. MODERADO:** Un inversionista que tiene por objetivo mantener un balance en su portafolio entre estabilidad y apreciación de capital en el largo plazo, con un retorno superior al perfil conservador. Este portafolio se caracteriza por tener una volatilidad media en sus rendimientos

y porque la probabilidad de tener retornos negativos mensualmente, es mayor que la del perfil conservador. Generalmente un cliente de este perfil compra títulos con calificaciones superiores a AA, la participación del portafolio en activos de renta variable (acciones) y de alta volatilidad (dólar) no supera el 50% del total del portafolio. Adicionalmente, la mayoría de las inversiones en renta fija no superan un plazo de vencimiento superior a cinco años. Finalmente, la probabilidad de tener pérdidas en su portafolio es más alta frente a un perfil conservador.

3. MAYOR RIESGO: Un inversionista que tiene por objetivo una alta apreciación de capital en el largo plazo, esperando altos retornos en sus inversiones, entendiéndose que su portafolio se verá expuesto a altas volatilidad y posibles disminuciones del capital inicialmente invertido. Este portafolio se caracteriza por tener una volatilidad alta en sus rendimientos y porque la probabilidad de tener retornos negativos mensualmente, es mayor que la del perfil moderado. Generalmente un cliente de este perfil compra títulos con calificaciones superiores a A, la participación del portafolio en activos de renta variable (acciones) y de alta volatilidad (dólar) supera el 50% del total del portafolio. Adicionalmente, la mayoría de las inversiones en renta fija tienen un plazo de vencimiento superior a cinco años. Finalmente, la probabilidad de tener pérdidas en su portafolio es más alta que para los otros perfiles.



vi. Inversionista Profesional: será clasificado como inversionista profesional quien cuente con experiencia y conocimiento necesario para manejar adecuadamente el riesgo inherente a la decisión de inversión, un patrimonio igual o superior a 10000 SMLMV y al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser propietario de un portafolio superior a 5000 SMLMV
- En los últimos dos años haber realizado operaciones de compra y/o venta de valores en un periodo no superior a dos meses, con un valor igual o superior a (35.000) SMMLV.

También podrán ser clasificados como inversionista profesional:
 Las personas que tengan vigente la certificación de profesional del mercado como operador.
 Los organismos financieros extranjeros y multilaterales.
 Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

vii. Cliente Inversionista: será clasificado como cliente inversionista quien no ostente las características mencionadas para ser clasificado como Inversionista Profesional.

viii. Ordenante: Persona natural autorizada por el cliente para impartir órdenes a nombre de este último en los términos y condiciones de la Política de Ordenantes de **Alianza Valores S.A.**

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES DEL CLIENTE

i. Declaración de Origen de Fondos

De manera voluntaria manifiesto que todo lo consignado en el Formato Único de Vinculación es cierto y realizo la siguiente declaración de fuente de fondos a **Alianza Valores S.A.**, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier otra que adicione, modifique o reemplace, la Ley 90 de 1995 (estatuto anticorrupción), el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas legales relacionadas con el manejo de negocios bursátiles y mercado cambiario.

Declaro que los recursos que entrego no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo a cancelar los productos que tenga en **Alianza Valores S.A.** en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento o de notación del mismo.

ii. Autorizaciones y Declaraciones Generales

1. Autorizo a **Alianza Valores S.A.** a anular los espacios en blanco en el Formato Único de Vinculación y cualquier anexo que haga parte integral de la misma.
2. Autorizo a **Alianza Valores S.A.** para consultar mi nombre en las centrales de información de riesgo e igualmente a suministrar a los mismos datos generales sobre mi vinculación, valor de las operaciones y su comportamiento.
3. Autorizo expresamente a **Alianza Valores S.A.** para que sin previa notificación judicial o extrajudicial, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la BVC, venda los valores o títulos adquiridos por mí y otros valores que mantenga en poder de la misma, para aplicar el producto de la venta a las obligaciones incumplidas.
4. Autorizo a **Alianza Valores S.A.** a grabar en cintas magnetofónicas o en cualquier otro medio de almacenamiento de información, las conversaciones telefónicas de la negociación, acuerdo y ejecución de operaciones realizadas por mí y los funcionarios de **Alianza Valores S.A.** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Se entiende que la información obtenida es de carácter reservado, pudiendo ser utilizada por **Alianza Valores S.A.** para fines probatorios, absteniéndose de hacer divulgaciones ilícitas o fraudulentas de la misma.
5. Autorizo a **Alianza Valores S.A.** el envío de extractos, rendición de cuentas, papeletas de bolsa u otra información relacionada con el manejo de las inversiones de acuerdo con la ejecución de los contratos suscritos, por correo electrónico a la cuenta registrada en el Formato Único de Vinculación o a la que indique por comunicación escrita.

6. Declaro que no estoy impedido para operar en el mercado público de valores y cambiario, que conozco y acepto las normas que regulan el mercado público de valores y por lo tanto me obligo a cumplirlas. Que conozco y acepto los reglamentos, circulares e instructivos operativos expedidos por la BVC o cualquier otro administrador de sistemas de negociación o de registro de operaciones y me obligo a cumplirlos, por lo tanto reconozco que en ningún momento servirá como excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares e instructivos operativos.
7. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información suministrada en el Registro Único de Vinculación corresponde a la realidad.
8. **Alianza Valores S.A.** podrá actuar en la venta de divisas bajo la modalidad de contrato de comisión y posición propia, según autorización impartida por el Banco de la República, a través de la resolución No. 001 de 2018.
9. Declaro que me comprometo a actualizar y enviar información contenida en el Formato Único de Vinculación por lo menos una vez al año o cada vez que **Alianza Valores S.A.** así lo solicite.
10. **EL CLIENTE** mediante la suscripción del Contrato General, autoriza a **Alianza Valores**, para que emita electrónicamente la factura derivada de sus operaciones y que la misma le sea radicada a la cuenta de correo electrónico registrada en Valores, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

iii. Autorizaciones respecto de los Fondos de Inversión Colectiva

1. Autorizo a **Alianza Valores S.A.** para trasladar los excedentes de liquidez de mi cuenta de contrato de comisión hacia el Fondo de Inversión Colectiva administrado por **Alianza Fiduciaria S.A.**, siempre y cuando dichos recursos incrementen mi saldo en dicha cuenta.
2. Autorizo a **Alianza Valores S.A.** para solicitar por mi cuenta y riesgo el traslado de recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierta administrado por **Alianza Fiduciaria S.A.** a la que me encuentro vinculado hacia mi cuenta de contrato de comisión, siempre y cuando se requiera cumplir obligaciones en la ejecución de órdenes de compra o venta de títulos u operaciones de liquidez, dadas por el suscrito, ordenante o apoderado, en desarrollo del contrato de comisión.

iv. Condiciones Manejo de la Cuenta

1. Al seleccionar el tipo de disyuntiva “Y” Cuenta Conjunta, los titulares de este tipo de cuenta deberán actuar conjuntamente para disponer de los recursos que tengan bajo la administración de **Alianza Valores S.A.** En caso de muerte de alguno de los titulares de una cuenta conjunta, **Alianza Valores S. A.** procederá a entregar los fondos o recursos existentes en la cuenta, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y el proceso sucesoral correspondiente.

2. Al seleccionar el tipo de disyuntiva "O" Cuenta Colectiva, los cotitulares de este tipo de cuenta podrán disponer conjunta o separadamente de los recursos que se tengan bajo la administración de Alianza Valores S.A. En caso de muerte de alguno de los titulares de una cuenta colectiva, Alianza Valores S.A. entregará la totalidad de los fondos o recursos existentes en la cuenta o cotitulares sobrevivientes de acuerdo con las órdenes de los mismos. Lo anterior solo aplica para saldos y recursos líquidos.
3. Las firmas autorizadas para las Cuentas Colectivas se entenderán como individualmente autorizadas para ordenar giros, a menos que se indique lo contrario en el recuadro de condiciones de manejo.
4. Para las Cuentas Conjuntas, es obligatoria la firma del titular y los cotitulares para cualquier tipo de orden.

v. Política Ordenantes

1. Toda la información de la cuenta y extractos debe estar dirigida al titular, para que sea éste quien verifique directamente sus operaciones y movimientos. En ningún caso la dirección de entrega de extractos o información (residencia, oficina, e-mail) podrá ser únicamente la del ordenante.
2. Para evitar conflictos de interés en el ejercicio de su mandato, y en caso de que una persona sea ordenante de varias cuentas, ésta no podrá distribuir u ordenar movimientos de dineros o de valores entre las cuentas de las cuales sea ordenante o la propia, salvo aquellos casos en los cuales exista las atribuciones legales correspondientes (hijos menores de edad- representación legal).
3. Respecto a la información consignada en el Formato Único de Vinculación por parte del cliente, el (los) ordenante (s) no podrán cambiar o actualizar datos estipulados por el titular, salvo aquellos casos en los cuales exista las atribuciones legales correspondientes (hijos menores de edad- representación legal).
4. Las actuaciones de los ordenantes que han sido debidamente designados y actúan dentro de sus facultades, comprometen y obligan al cliente de la misma forma como si él actuara directamente.
5. En caso de fallecimiento del cliente titular, la figura del ordenante automáticamente quedará inhabilitada para todos sus efectos y éste no podrá dar ningún tipo de instrucción sobre el manejo de la cuenta.
6. En caso de que una cuenta incluya más de un ordenante, y se llegara a presentar contradicciones entre la instrucción de uno y otro, **Alianza Valores S.A.** se comunicará con el titular de la cuenta para confirmar cuál de estas debe prevalecer.
7. Ni los funcionarios de **Alianza Valores S.A.** ni las personas que tengan contratos de referenciación con **Alianza Valores S.A.**, podrán actuar como ordenantes de clientes de la firma ni podrán actuar como ordenantes de cuentas de clientes en otras sociedades comisionistas (Política Interna).

8. Una misma persona natural no podrá ser ordenante de más de 5 cuentas.

vi. Poder para el Depósito Central de Valores del Banco de la República

Manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., para que en mi nombre ordene al DCV las operaciones que se deriven de un endoso en administración en relación con los títulos valores o los derechos que se encuentren depositados en DCV, las operaciones que se deriven de un endoso en administración en relación con los títulos valores o los derechos que se encuentren depositados en el DCV a mi nombre, los que en un futuro se depositen, los derechos que constituya primariamente, los que sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes vinculados al DCV y para llevar al DCV.

Igualmente declaro que conozco el texto íntegro del reglamento del Depósito Central de Valores del Banco de la República. Así mismo acepto el contrato que en mi nombre suscriba **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, con el Banco de la República, Depósito Central de Valores, que se registrará por las disposiciones legales y el reglamento que regula el Depósito de Valores, al igual que las disposiciones que lo adicionen o modifiquen.

Mi apoderado queda facultado para recibir el pago y en general para que imparta todas las instrucciones necesarias en cumplimiento de este mandato.

vii. Formato de Autorización para el Tratamiento de Datos Personales Clientes y Potenciales Clientes

ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A. le informa al Titular de la información que, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013, los datos de carácter personal que se obtengan de su Formato Único de Vinculación serán recogidos en una base de datos para las finalidades que a continuación se señalan y por el plazo que sea necesario mantenerlos para el cumplimiento de las mismas.

La base de datos se conserva y administra bajo responsabilidad de **ALIANZA VALORES S.A.** y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos.

Finalidades:

1. Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y pos contractual con **ALIANZA VALORES S.A.**, respecto de cualquiera de los productos ofrecidos por ella que haya o no adquirido o, respecto de cualquier relación comercial subyacente que mantenga con ella, así como dar cumplimiento a la ley colombiana o extranjera y las órdenes de autoridades judiciales o administrativas.
2. Efectuar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a las operaciones y órdenes del cliente/Titular la de información. Esto incluye, pero no se limita a, compartir información con emisores, sistemas de negociación y registro y depósitos centralizados de valores.

3. Realizar invitaciones a eventos, informar sobre mejora de productos y servicios u ofertar nuevos productos, y todas aquellas actividades asociadas a la relación comercial o vínculo existente con **ALIANZA VALORES S.A.** de promoción y publicidad.
4. Mantener permanentemente actualizada la información de los clientes con el objetivo de dar cumplimiento a obligaciones regulatorias en cabeza de la firma comisionista.
5. Gestionar trámites como solicitudes, quejas o reclamos, realizar análisis de riesgo, efectuar encuestas de satisfacción respecto de los bienes y servicios ofrecidos por la sociedad comisionista.
6. Tener contacto permanente con el cliente/Titular de la información.
7. Conocer los datos del cliente/Titular que reposen en operadores de bancos de datos de información financiera de que trata la Ley 1266 de 2008 o las normas que la modifiquen o sustituyan y proporcionarles los datos del Titular a los mismos.
8. Acceder y consultar a los datos personales que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública (como entre otros, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, la DIAN, la Fiscalía, Registraduría Nacional del Estado Civil, Juzgados, tribunales y altas Cortes) ya sea nacional, internacional o extranjera.
9. Compartir información con autoridades de supervisión, organismos de autorregulación y proveedores de infraestructura y software del mercado de valores.
10. Suministrar a las asociaciones gremiales a las cuales pertenezca **Alianza Valores S.A.** los Datos Personales necesarios para la realización de estudios y en general la administración de sistemas de información del sector al cual corresponde **Alianza Valores S.A.;**
11. Dar a conocer, transferir y/o transmitir mis Datos Personales dentro y fuera del país, computación en la nube, a Encargados de Datos Personales, a Accionistas, autoridades administrativas y judiciales en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a **Alianza Valores S.A.**, según corresponda;

Con la suscripción de esta autorización, el Titular reconoce que los datos suministrados en el Formato Único de Vinculación son ciertos y que no ha sido omitida o alterada ninguna información, quedando informado que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

En todo caso el Titular de los datos tiene la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, así como de solicitar la corrección, actualización o supresión, en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, dirigiendo una comunicación escrita al Área de Atención al Consumidor Financiero, a la Dirección Carrera 15#82-99 Edificio Torre Alianza en Bogotá o al correo electrónico, servicioalcliente_av@alianza.com.co. En la comunicación se deberán relacionar los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada.

EL MANUAL INTERNO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES se encuentra disponible en la página web de la firma comisionista www.alianzavalores.com en el pie de página Protección de Datos. En este Manual podrá encontrar la política de Tratamiento de datos personales, sus finalidades y los procedimientos a través de los cuales puede ejercer sus derechos como Titular de sus datos personales.

Con la presente autorización, otorgo mi consentimiento a **ALIANZA VALORES S.A.** para tratar mi información personal, de acuerdo con las finalidades arriba mencionadas y la política de tratamiento de datos personales incluida en el **MANUAL INTERNO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, y por tanto me comprometo a leer el aviso de privacidad y la política mencionada disponible en el pie de página Protección de Datos. Así mismo, autorizo a **ALIANZA VALORES S.A.** a modificar o actualizar el contenido de la política, a fin de atender reformas legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de servicios o productos, dando aviso previo a través de la página web de la sociedad comisionista, y/o correo electrónico.

CAPÍTULO III. CONTRATOS GENERALES

3.1 Contrato de Comisión para la Celebración de Operaciones sobre Valores

Los suscritos, de una parte, **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, quien para los efectos de este contrato se denominará **ALIANZA VALORES S.A.**, sociedad con NIT. 860.000.185 - 4, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por su Representante Legal debidamente facultado (a) por los estatutos sociales para celebrar este contrato, y, por la otra, EL CLIENTE, identificado (a) como aparece en el FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN, , en adelante denominado el COMITENTE y junto con **ALIANZA VALORES S.A.** las partes, hemos acordado celebrar el siguiente contrato de comisión para la celebración de operaciones sobre valores (denominado para efectos de este contrato, el "Contrato"), el cual se registrá por las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto. - Por este Contrato las partes establecen los términos bajo los cuales se regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que el COMITENTE confiera a **ALIANZA VALORES S.A.** para que esta última, actuando en nombre propio pero por cuenta del COMITENTE, celebre las operaciones que le ordene el COMITENTE o sus autorizados, sobre valores cuya negociación le este permitida a las sociedades comisionistas de bolsa de valores por las normas vigentes (en adelante, las Operaciones), en las condiciones y de conformidad con las instrucciones impartidas por aquél o por sus autorizados.

Para tal efecto, el COMITENTE o sus autorizados deben impartir previamente a **ALIANZA VALORES S.A.** la orden u órdenes para la celebración de las operaciones, según lo dispuesto en la cláusula siguiente, las cuales deben contener las instrucciones necesarias para su ejecución, según lo previsto en las normas vigentes.

A partir del recibo y revisión de la respectiva orden, **ALIANZA VALORES S.A.**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente de esta cláusula, se compromete a desarrollar todas las actividades necesarias para ejecutarla a la brevedad posible, con el fin de realizar la o las operaciones ordenadas, a través de los mecanismos que le están permitidos conforme a la legislación vigente.

En cualquier caso, la obligación de **ALIANZA VALORES S.A.** es de medio y no de resultado, de manera que ésta no garantiza ni asume la obligación de asegurar la ejecución de la orden. Igualmente, es entendido que **ALIANZA VALORES S.A.** puede, a su discreción, negarse a ejecutar cualquier orden o instrucción que no se ajuste a lo dispuesto en las normas que rigen su actividad, a la regulación del sistema de negociación en que vaya a ser ejecutada, de ser del caso, o a este Contrato, evento en el cual comunicará al COMITENTE dicha negativa y la razón de la misma, en el plazo más breve posible.

En todos los casos, cuando el COMITENTE imparta una orden para la realización de una operación se entenderá que la misma se confiere a **ALIANZA VALORES S.A.** para ser ejecutada de conformidad con este contrato.

Parágrafo. - Por virtud del Contrato **ALIANZA VALORES S.A.** no adquiere ninguna obligación ni responsabilidad de asesoría fiscal o tributaria para con el COMITENTE.

Segunda. Órdenes e instrucciones - Las órdenes o instrucciones que el COMITENTE imparta en desarrollo de este Contrato se deben sujetar a las siguientes reglas:

- a) El COMITENTE debe impartir a **ALIANZA VALORES S.A.** las órdenes para realizar operaciones por medio verificable, de manera completa, clara y suficiente, y contener las condiciones necesarias para su ejecución, de conformidad con las normas vigentes.
- b) Todas las órdenes tendrán la vigencia que determine el COMITENTE o, en su defecto, la ley.
- c) El COMITENTE podrá solicitar que se cancelen, corrijan o modifiquen las órdenes que haya impartido, siempre y cuando no hayan sido ejecutadas ni cumplidas, y su cancelación, corrección o modificación esté permitida por la normatividad aplicable y quede registro de dicha solicitud por medio verificable.
- d) Las órdenes deben ser impartidas únicamente por el COMITENTE o por las personas autorizadas para tal efecto por éste, en los formatos y medios verificables dispuestos al efecto por **ALIANZA VALORES S.A.** Toda orden o instrucción impartida por una persona que se encuentre autorizada o sea ordenante del COMITENTE ante **ALIANZA VALORES S.A.** al momento de ser impartida, se entenderá válida y obligará al COMITENTE y a **ALIANZA VALORES S.A.**
ALIANZA VALORES S.A. tiene derecho a confiar en que cualquiera de las personas autorizadas por el COMITENTE mantiene la facultad para impartir órdenes e instrucciones en relación con este contrato al igual que respecto de los dineros y valores de propiedad del COMITENTE, y, en consecuencia, a confiar y a actuar con base en dichas órdenes e instrucciones, mientras no reciba notificación escrita por parte del COMITENTE en sentido contrario.
- e) El COMITENTE autoriza a **ALIANZA VALORES S.A.** para ejecutar las órdenes a la brevedad posible, salvo instrucción expresa en sentido contrario o tratándose de órdenes para la suscripción o negociación de valores en operaciones especiales, cuando la ejecución de la respectiva orden debe darse de conformidad con los documentos de la oferta.

Parágrafo: Siempre que no se originen en errores u omisiones atribuibles a **ALIANZA VALORES S.A.**, el COMITENTE exonera a esta de toda responsabilidad por razón de las pérdidas, consecuencias o efectos derivados de demoras o inejecución de las órdenes, por circunstancias ajenas a la voluntad o fuera del alcance de **ALIANZA VALORES S.A.**, o como consecuencia de las previsiones consagradas en los reglamentos e instructivos que rigen los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre valores, o las reglas de operación del sistema o sistemas en los cuales se celebren o registren las operaciones, incluyendo su suspensión, de todo lo cual deberá informarse de forma, clara y precisa al COMITENTE, en el plazo más breve posible.

Tercera. Comisiones. Por cada operación que se celebre por cuenta del COMITENTE en desarrollo del Contrato, **ALIANZA VALORES S.A.** cobrará un porcentaje a título de comisión,

cuyo valor se especificará en el comprobante que dé cuenta de la realización de la respectiva operación.

Cuarta. Obligaciones del comitente - Además de las obligaciones previstas en el contrato y en la ley, el COMITENTE tiene las siguientes:

- a) Dar aviso oportuno a **ALIANZA VALORES S.A.** de cualquier situación o circunstancia que pueda o pudiere llegar a afectar la relación establecida con **ALIANZA VALORES S.A.** en virtud de este Contrato, así como los contratos y demás actividades que se celebren o adelanten en desarrollo del mismo.
- b) Aceptar las consecuencias derivadas de las órdenes que imparta y de las operaciones que celebre **ALIANZA VALORES S.A.** por su cuenta, en cumplimiento de sus órdenes.
- c) Pagar a **ALIANZA VALORES S.A.** la comisión que corresponda.
- d) Cumplir oportuna, estricta e íntegramente las obligaciones derivadas de las operaciones que por su cuenta y en desarrollo de este Contrato celebre **ALIANZA VALORES S.A.**
- e) Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, cartas, formularios, formatos y demás documentos que sean necesarios para los efectos previstos en este contrato, al igual que para la celebración y/o formalización de las operaciones, de conformidad con las políticas internas de **ALIANZA VALORES S.A.** y las normas aplicables.
- f) Otorgar y ajustar, en caso de ser necesario, las garantías que, conforme a su requerimiento y en la oportunidad indicada, le exija **ALIANZA VALORES S.A.** para efectos de las operaciones que se celebren en cumplimiento de las órdenes impartidas.
- g) Entregar o disponer que se entreguen los valores que vayan a ser enajenados, o impartir las autorizaciones que sean del caso para realizar la transferencia de los mismos, en la forma y oportunidad que **ALIANZA VALORES S.A.** le indique.
- h) Entregar a **ALIANZA VALORES S.A.**, cuando ésta lo requiera, las sumas de dinero necesarias para cumplir las obligaciones que surjan de las Operaciones que el COMITENTE o sus autorizados ordenen celebrar.
- i) Suministrar a **ALIANZA VALORES S.A.** toda la información que esta requiera y la que deba conocer para la correcta ejecución de este contrato, en especial, más no limitada a la necesaria para dar cumplimiento a las normas a las cuales deba observancia y a sus políticas de conocimiento del cliente, la cual debe ser veraz, suficiente, exacta, oportuna y verificable. Así mismo, el COMITENTE se obliga a actualizar su información por lo menos una vez al año, para lo cual deberá proveer todos los soportes documentales que **ALIANZA VALORES S.A.** le requiera. En todo caso, el CLIENTE se obliga a informar por escrito a **ALIANZA VALORES S.A.** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

- j) Reembolsar a **ALIANZA VALORES S.A.** las sumas de dinero que ésta llegue a desembolsar en desarrollo de este contrato o de la o las operaciones que celebre por cuenta del COMITENTE. El retardo en el cumplimiento de esta obligación genera intereses de mora, en los términos aquí previstos.
- k) Atender las demás solicitudes y requerimientos que le formule **ALIANZA VALORES S.A.** en relación con este contrato y la o las operaciones que por su cuenta celebre.

Parágrafo Primero.- En el evento en que el COMITENTE no cumpla oportunamente con el pago de las sumas debidas por razón o con ocasión de la o las operaciones que haya ordenado celebrar o la entrega de los valores objeto de las mismas, al igual que con las demás obligaciones derivadas de las instrucciones que haya impartido, incluyendo, pero sin limitarse a éstas, la de pagar las comisiones que corresponda, constituir y/o ajustar las garantías, o pagar las diferencias, intereses, penalidades y cualquier otro cargo o suma prevista en las normas del mercado de valores para cuando se incumpla una operación (en adelante denominadas las "Sumas Debidas"), **ALIANZA VALORES S.A.** queda ampliamente autorizada y el COMITENTE así lo instruye de manera expresa e irrevocable, para transferir, enajenar, liquidar, deducir o entregar en pago los activos, valores o sumas de dinero de propiedad del COMITENTE, que ella tenga en su poder, para con su producto pagar las sumas debidas, sin que para ello **ALIANZA VALORES S.A.** deba previamente notificar al COMITENTE, judicial o extrajudicialmente, constituirlo en mora o cumplir formalidad alguna. Las autorizaciones impartidas en esta cláusula por el COMITENTE incluyen la facultad de **ALIANZA VALORES S.A.** para ordenar al depósito o depósitos de valores en relación con los cuales tenga la calidad de depositante directo por cuenta del COMITENTE, el traslado a su cuenta propia de los valores requeridos para el pago de las Sumas debidas. En todo caso, el COMITENTE se obliga a pagar a **ALIANZA VALORES** la diferencia que se llegue a presentar, de no ser suficientes los recursos para el pago de las Sumas Debidas. El retardo en el pago de las sumas que le llegue a adeudar el COMITENTE a **ALIANZA VALORES S.A.** generará intereses de mora a cargo de aquél, a la tasa máxima permitida por la ley, sin necesidad de requerimiento, constitución en mora o formalidad alguna, a partir del día en el COMITENTE ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de **ALIANZA VALORES S.A.** de reclamar al COMITENTE la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado.

Parágrafo Segundo. - El COMITENTE se obliga a indemnizar y a mantener indemne a **ALIANZA VALORES S.A.** con ocasión o por razón de las pérdidas, daños, perjuicios, gastos, costos o medidas a que pueda verse sometida ésta, incluyendo, pero sin limitarse a sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados (en adelante denominados todos los "Daños y Perjuicios"), siempre y cuando los daños y perjuicios se deriven o estén sustentados en cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE de **(i)** lo previsto en las normas a las cuales deba observancia; **(ii)** lo pactado en este Contrato; **(iii)** las instrucciones que imparta; **(iv)** las Operaciones que ordene celebrar, y/o **(v)** el suministro de información errónea, falsa o inexacta.

Parágrafo Tercero.- Nada de lo dispuesto en esta cláusula puede interpretarse en el sentido que **ALIANZA VALORES S.A.** está obligada a otorgarle financiación al COMITENTE en desarrollo o para efectos de este Contrato y/o de las instrucciones que imparta.

Parágrafo Cuarto.- La información que conforme a lo estipulado en esta cláusula el COMITENTE entregue a **ALIANZA VALORES S.A.**, cuya finalidad se señala en la letra i) de la misma, se tratará por parte de ésta con sujeción a las normas legales vigentes, en especial, la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionan. Para el tratamiento de su información el COMITENTE otorga a **ALIANZA VALORES S.A.** la autorización prevista en el artículo 9 de dicha ley. Al efecto, el COMITENTE reconoce y declara que **ALIANZA VALORES S.A.** le informó previamente sobre el tratamiento y la finalidad de la información y datos personales solicitados, el carácter facultativo de sus respuestas a las preguntas que se incluyan en cualquiera de los formularios, formatos y demás documentos que deba diligenciar y suscribir, cuando las mismas versen sobre datos sensibles o referentes a los niños, niñas o adolescentes, así como sus derechos como titular de la información, los cuales están consagrados, entre otros, en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.

Quinta. Obligaciones de Alianza Valores: Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, ALIANZA VALORES S.A. tiene las siguientes:

- a) Adelantar todas las actividades necesarias para cumplir el Contrato.
- b) Ejecutar las órdenes que le imparta el COMITENTE conforme a las instrucciones de éste o sus autorizados, a lo dispuesto en este Contrato y a las normas que rijan sobre el particular.
- c) Suministrar al COMITENTE la información relacionada con las Operaciones celebradas por su cuenta así como la demás exigida en las normas legales vigentes.
- d) Suministrar al COMITENTE la información adicional relacionada con este contrato que éste razonablemente le solicite, la cual deberá entregarse por **ALIANZA VALORES S.A.** dentro del término que le permita su preparación.
- e) Guardar reserva, respecto de terceros, sobre toda la información que reciba del COMITENTE, sobre las operaciones que celebre por su cuenta y, en general, sobre todo lo relacionado con el manejo de los recursos de éste, que no sea de público conocimiento u obligatorio revelar, salvo autorización expresa del COMITENTE en sentido distinto o en los casos determinados por la Constitución y la Ley.
- f) Restituir los valores que tenga depositados por cuenta del COMITENTE, en los términos y de conformidad con los procedimientos y reglamentos del respectivo depósito de valores, así como los demás activos y sumas de dinero de propiedad de aquél, cuando así lo solicite el COMITENTE, en los plazos necesarios para ello y, en todo caso, el más breve posible. Lo anterior, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir a la fecha de la solicitud o de la terminación o resolución de la relación jurídica, pues en tal caso la entrega sólo se producirá una vez se cumplan tales obligaciones y por el saldo correspondiente de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero de la cláusula cuarta del contrato, y sin perjuicio del derecho de retención reconocido en las normas legales vigentes.
- g) Conservar la información del COMITENTE bajo las condiciones de seguridad necesarias

para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, y, en general, preservar los derechos que la ley le concede a éste en relación con su información y datos personales, y cumplir los deberes establecidos en la ley en favor del titular de la información.

Sexta. Responsabilidad de Alianza Valores. - Dada la naturaleza y el riesgo inherente a las operaciones que se efectúan en los mercados de valores, así como las circunstancias y factores que influyen en éstos, el COMITENTE exonera a **ALIANZA VALORES S.A.** de cualquier responsabilidad derivada o surgida de los cambios en los precios de mercado o en el comportamiento de los mismos, al igual que por la solvencia de los emisores y las consecuencias y efectos de las Operaciones, siempre que no medie culpa grave o dolo comprobados de ésta. El COMITENTE asume plena responsabilidad por las órdenes e instrucciones que imparta, sin perjuicio del deber que tiene **ALIANZA VALORES S.A.** de brindar asesoría profesional al COMITENTE, en el evento en que se trate de un cliente inversionista o un inversionista profesional que haya solicitado el tratamiento de cliente inversionista. Igualmente, el COMITENTE exonera de toda responsabilidad a **ALIANZA VALORES S.A.** por los efectos que puedan derivarse de la aplicación de las normas, reglamentos y demás instructivos que rigen los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como los sistemas de compensación y liquidación de operaciones, salvo culpa grave o dolo comprobados de ésta.

Séptima. Declaraciones - El COMITENTE declara, acepta, asume, reconoce y manifiesta:

- a) Que está debidamente facultado para celebrar este contrato y que ha realizado todas las acciones que de su parte se requieren para ello, de acuerdo con las normas legales, administrativas, reglamentarias o contractuales que lo rigen.
- b) Que con la celebración y ejecución del contrato, al igual que con las órdenes e instrucciones que imparta, no viola ninguna norma que esté obligado a observar, en particular, más no limitado a aquellas que consagren su régimen de inversiones.
- c) Que los bienes que entrega a **ALIANZA VALORES S.A.** son de su exclusiva propiedad y que igualmente lo serán los que en el futuro entregue.
- d) Que los recursos y/o bienes que entrega a **ALIANZA VALORES S.A.** con ocasión de este contrato no provienen de actividades ilícitas, ni han sido utilizados por él, por sus socios, administradores, empleados y demás personas relacionadas, como medios o instrumentos para la realización de actividades de esta clase.
- e) Que no efectúa ni efectuará transacciones a favor de personas relacionadas con actividades ilícitas.
- f) Que la información y demás documentación que suministre a **ALIANZA VALORES S.A.** en desarrollo de este Contrato siempre será veraz, completa, exacta, oportuna y verificable.
- g) Que conoce que **ALIANZA VALORES** cuenta con manuales del Libro Electrónico de Órdenes (LEO), que dichos manuales están publicados en su página Web (www.alianzavalores.com.co)

y allí se publicarán sus modificaciones, y que a los mismos puede acceder permanentemente, al igual que al documento elaborado por **ALIANZA VALORES S.A.**, en el cual se describen las características generales de los manuales LEO.

- h)** Que **ALIANZA VALORES S.A.** le informó y de ello es prueba este contrato, que los estatutos y reglamentos de la Bolsa de Valores de Colombia se presumen conocidos por las personas que negocien valores a través de comisionistas inscritos, como es el caso de **ALIANZA VALORES S.A.**, y que a dichos documentos el COMITENTE puede acceder a través de la página Web de la Bolsa: www.bvc.com.co.
- i)** Que, igualmente, **ALIANZA VALORES S.A.** le informó que las Operaciones cuya celebración ordene deben sujetarse a los reglamentos e instructivos expedidos por los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre valores, así como por los sistemas de compensación y liquidación de operaciones, dependiendo de la clase de operación y del mercado en la cual se celebre, y que el COMITENTE puede acceder a los reglamentos e instructivos de dichos sistemas en las siguientes direcciones o a través de la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co); www.bvc.com.co (Bolsa de Valores de Colombia S.A.); www.banrep.gov.co (DCV administrado por el Banco de la República); www.deceval.com.co (Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.), y www.camaraderiesgo.com (Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.).
- j)** Que **ALIANZA VALORES S.A.** puede negarse a recibirle órdenes en el caso en que no cumpla su deber de actualizar la información, en los términos aquí pactados, y que asume los efectos y consecuencias que de ello se deriven.
- k)** Que las pérdidas que resulten de las órdenes que imparta y de las Operaciones que se celebren por su cuenta recaen exclusivamente en cabeza suya.

Octava. Facultades y autorizaciones que el comitente concede a Alianza Valores:
Además de las autorizaciones previstas en las normas legales y en otros apartes de este Contrato, el COMITENTE le concede a **ALIANZA VALORES S.A.** las siguientes autorizaciones y facultades:

- a)** Celebrar para el COMITENTE Operaciones cruzadas, en las que una de las puntas sea **ALIANZA VALORES S.A.**, actuando por cuenta propia.
- b)** Abstenerse de recibir y ejecutar órdenes, así como de celebrar Operaciones, cuando quiera que el COMITENTE previamente no entregue los recursos o valores requeridos para ello, constituya las garantías necesarias, o incumpla las obligaciones previstas en este Contrato o en la ley.
- c)** De ser necesario, enajenar los valores adquiridos y no pagados por el COMITENTE y/o adquirir los valores enajenados por cuenta del COMITENTE y no entregados por éste.
- d)** Grabar las conversaciones que sostenga el COMITENTE, sus administradores, empleados, personas vinculadas o sus autorizados con administradores, empleados, personas

vinculadas o autorizadas de **ALIANZA VALORES S.A.**, y utilizar cualquier medio idóneo con el fin de conservarlas y almacenarlas. Las grabaciones e informaciones de que trata este numeral sólo podrán ser utilizadas por las Partes con fines probatorios, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o disciplinaria, al igual que para resolver las controversias o discusiones que puedan presentarse entre ellas, con ocasión o en desarrollo de este Contrato.

- e) Incluir sus datos y, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reportar su comportamiento crediticio a las centrales de información o bases de datos para clientes, en lo relativo al nacimiento, ejecución y extinción de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. El cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones, como consecuencia del reporte, se reflejará en las bases de datos de dichas centrales de riesgo.
- f) Solicitar información en relación con sus relaciones comerciales a cualquiera de las centrales de información o bases de datos para clientes.

Novena. Mérito ejecutivo. - Las Partes aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo y que forman parte integrante de él para estos efectos, los comprobantes de liquidación de las Operaciones celebradas, así como los demás documentos en los cuales se dé cuenta de las órdenes e instrucciones impartidas por el COMITENTE o consten las obligaciones a su cargo.

Décima. Vigencia y terminación: Este Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firma, el cual se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que las Partes por escrito decidan lo contrario. Sin embargo, en cualquier tiempo se podrá dar por terminado por cualquiera de las Partes, sin que ello genere responsabilidad alguna para la parte que así lo decida, bajo la condición que la Parte que haga uso de su facultad haya cumplido entera e íntegramente todas las obligaciones derivadas del mismo y/o de las operaciones que haya ordenado celebrar, de manera que, en tanto este pendiente el cumplimiento de alguna o algunas de tales obligaciones, no podrá la Parte a cargo de quien se encuentren darlo por terminado. Cualquier otra obligación diferente de las señaladas, que se encuentre pendiente de cumplir a la fecha de la terminación o resolución del Contrato, permanecerá en vigor hasta su efectivo cumplimiento.

Parágrafo. En el evento en que EL COMITENTE llegare a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o cuando sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o cuando sea condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ALIANZA VALORES podrá terminar unilateralmente y sin indemnización alguna el presente Contrato y la prestación de todos sus servicios a EL COMITENTE

Décima primera. Ley aplicable. En lo no previsto en este Contrato se aplica la legislación colombiana y, en particular, las normas especiales que regulan la materia y las contempladas

en el Código de Comercio, al igual que las resoluciones, circulares y demás instructivos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, los reglamentos y demás instructivos expedidos por los administradores de los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre valores, por los administradores de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores y por los organismos de autorregulación del mercado de valores.

En constancia de lo anterior EL CLIENTE acepta explícitamente en todos sus términos el presente Contrato y firma el Contrato General de Vinculación.

3.2 Contrato de Mandato para Administración de Valores

Los suscritos, de una parte, **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, quien para los efectos de este contrato se denominará **ALIANZA VALORES S.A.**, sociedad con NIT 860.000.185- 4, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada por su representante legal, debidamente facultado (a) por los estatutos sociales para celebrar este contrato, y, por la otra, EL CLIENTE, identificado como aparece en el FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN, en adelante denominado el COMITENTE y junto con **ALIANZA VALORES S.A.** las partes, hemos acordado celebrar el siguiente contrato de comisión mandato para la administración de valores (denominado para efectos de este contrato, el "Contrato", el cual se registrará por las siguientes

Clausulas

Primera. Objeto. Por el presente contrato las partes establecen los términos y condiciones para la prestación del servicio de administración de los valores que adquiera **ALIANZA VALORES S.A.** por cuenta de EL COMITENTE, así como aquellos que EL COMITENTE le entregue directamente a **ALIANZA VALORES S.A.** para el mismo fin.

El presente contrato se rige por las cláusulas del mismo y en lo no preceptuado por ellas por lo establecido en los artículos 2.9.6.1.1 a 2.9.6.1.7 del Decreto 2555 de 2010 y por las normas que lo modifiquen, reformen o sustituyan, así como por las reglas generales del mandato establecidas en el Código de comercio y por las normas que lo adicionen o complementen.

Parágrafo. Los valores que adquiera **ALIANZA VALORES S.A.** por cuenta de EL COMITENTE, solo ingresarán en custodia cuando sean efectivamente recibidos por **ALIANZA VALORES S.A.**

Segunda: facultades de Alianza Valores. En desarrollo del presente contrato de mandato para la administración de valores, **ALIANZA VALORES S.A.** tendrá las siguientes facultades:

- i. Realizar el cobro de los rendimientos o dividendos de los títulos.
- ii. Redimir el capital al momento de vencimiento de los títulos
- iii. Reinvertir las sumas que por concepto de capital, dividendos o intereses llegue a cobrar, de acuerdo con las instrucciones que imparta EL COMITENTE; de estas instrucciones EL

COMITENTE se compromete a entregar el correspondiente soporte escrito.

- iv. Llevar a cabo las suscripciones preferenciales que le correspondan a EL COMITENTE en una nueva emisión, siempre y cuando EL COMITENTE así lo ordene y suministre previamente los recursos para ello.

Parágrafo Primero. En los casos en que EL COMITENTE decida no reinvertir la totalidad o parte de las sumas que por su cuenta se cobren, **ALIANZA VALORES S.A.** se compromete a ponerlas a su disposición en forma inmediata. A tal efecto, EL COMITENTE autoriza a **ALIANZA VALORES S.A.** para que las sumas correspondientes sean entregadas o consignadas en la cuenta que él haya indicado previamente.

Parágrafo Segundo. **ALIANZA VALORES S.A.** asumirá que cualquier persona autorizada previamente por EL COMITENTE para dar instrucciones mantiene tal facultad, y en consecuencia confiará y actuará con base en las instrucciones de esa persona autorizada hasta tanto **ALIANZA VALORES S.A.** reciba notificación escrita por parte de EL COMITENTE en sentido contrario. La notificación escrita debe ser radicada en las oficinas principales de **ALIANZA VALORES S.A.** y tener constancia de haber sido recibida por **ALIANZA VALORES S.A.** Si la notificación se da a conocer vía fax, EL COMITENTE debe confirmar su recepción telefónicamente.

Tercera: Depósito Centralizado de Valores. De manera expresa, EL COMITENTE confiere autorización a **ALIANZA VALORES S.A.** para que entregue en custodia y administración, a través de un contrato de depósito de valores, los títulos recibidos en desarrollo del presente contrato a una entidad autorizada para tal efecto. Así mismo, EL COMITENTE faculta a **ALIANZA VALORES S.A.** para que en el ejercicio del mencionado encargo, autorice a dicha entidad para que reemplace los títulos por otros de igual valor y características específicas del título original e incluso, unifique títulos con identidad de beneficiario, emisor y especie.

Dichos depósitos se registrarán por las normas legales y reglamentarias que regulan el depósito centralizado de valores en administración.

Así mismo, de manera expresa EL COMITENTE faculta a **ALIANZA VALORES S.A.** para que entregue en custodia y administración los títulos entregados en desarrollo del presente contrato a un depósito central de valores (DCV, Deceval, o cualquier otro que sea legalmente autorizado para tal efecto tanto a nivel nacional como en el exterior).

Cuarta: honorarios y costos. Será obligación de EL COMITENTE pagar los honorarios y costos en que deba incurrirse, si es el caso, para la defensa de los valores entregados en administración, las comisiones de administración, custodia y transferencia que se causen por razón del depósito de los valores en un depósito de valores cuyo valor sea comunicado a EL COMITENTE por **ALIANZA VALORES S.A.** al momento de la celebración del presente contrato. Cualquier modificación a las tarifas y comisiones que llegue a adoptar la sociedad del respectivo depósito o que se produzca por disposición legal, deberá ser asumida por el COMITENTE

Las partes acuerdan que **ALIANZA VALORES S.A.** percibirá como remuneración por el servicio prestado bajo este contrato, la suma de dinero que sea aplicable de acuerdo

con la política de tarifas que publique **ALIANZA VALORES S.A.** y que se reflejará en el reporte periódico sobre la situación de inversiones. En todo caso, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al último día del mes en que se realice un ajuste en la tarifa, EL COMITENTE podrá no aceptar el cobro de esta tarifa; para que la no aceptación genere efecto deberá indicarlo por escrito, manifestando su intención de terminar el contrato y la solicitud de trasladar los valores entregados en administración a otro depositante directo, evento en el cual se entenderá terminado el contrato. El silencio en este periodo de quince días comunes posteriores al incremento se entenderán como la aceptación del cobro de las nuevas tarifas aplicables.

Parágrafo. Todo costo, comisión o tarifa que se cause en desarrollo del presente contrato podrá ser deducido por **ALIANZA VALORES S.A.** del capital, los intereses, los dividendos o de cualquier rendimiento, así como de los valores administrados, previa información a EL COMITENTE y sin perjuicio de la facultad que otorga el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos entregados en administración.

Quinta. Obligaciones especiales del comitente. Además de las obligaciones consagradas en las disposiciones legales y/o en otras cláusulas de este contrato EL COMITENTE adquiere las siguientes obligaciones: **(i)** Impartir las instrucciones a las que hace referencia este contrato, **(ii)** Suministrar la totalidad de la información que **ALIANZA VALORES S.A.** requiere para efectos del presente contrato y en especial la necesaria para dar cumplimiento a las normas de conocimiento del cliente y la prevención y el control del lavado de activos. Para el mismo efecto EL COMITENTE autoriza a **ALIANZA VALORES S.A.**, a solicitar o recabar información relativa a EL COMITENTE por cualquier medio legal y ante cualquier persona o autoridad y a intercambiar información en temas de prevención y control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así como a cancelar las cuentas que estén abiertas a su nombre cuando quiera que EL COMITENTE se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación nacional o internacional relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, **(iii)** Entregar información veraz y verificable, **(iv)** Actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que **ALIANZA VALORES S.A.** le exija. En todo caso EL COMITENTE se obliga a informar por escrito a **ALIANZA VALORES S.A.** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho. En caso que EL COMITENTE no cumpla con esta obligación **ALIANZA VALORES S.A.** tendrá la facultad de terminar este contrato de manera unilateral y **(v)** Pagar los honorarios y costos en los términos pactados en este contrato.

Sexta. Eventos de terminación. Se consideran eventos de terminación de este contrato: **a)** la apertura de un proceso de liquidación obligatoria de EL COMITENTE; **b)** Cuando **ALIANZA VALORES S.A.** reciba información de alguna clase, por cualquier medio, por parte de alguna autoridad nacional o extranjera, que relaciona a EL COMITENTE con operaciones o actividades delictivas, de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita; **c)** La decisión de terminación elevada por cualquiera de las partes; **d)** El no pago de las sumas causadas como remuneración a **ALIANZA VALORES S.A.**

Cualquiera que sea la causal de terminación, las partes conocen y aceptan que una vez ocurrida, se iniciará un periodo de liquidación del contrato para compensar y liquidar las

operaciones abiertas y pendientes de cumplimiento o ceder las inversiones que por cuenta de EL COMITENTE haya realizado **ALIANZA VALORES S.A.** y la entrega de los activos a EL COMITENTE, previo descuento de las sumas pendientes de pago y el pago total de las sumas a favor de **ALIANZA VALORES S.A.** en los términos previstos en este contrato para la liquidación del mismo.

Parágrafo. ALIANZA VALORES S.A. no asume responsabilidad por el depósito en custodia y administración de los valores, en caso fortuito o fuerza mayor.

Séptima. Reformas. Este Contrato recoge la totalidad del acuerdo entre las partes. Podrá ser modificado o reformado unilateralmente por **ALIANZA VALORES S.A.** siempre y cuando haya notificación previa a EL COMITENTE, quien podrá terminar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, dejando constancia de su solicitud. Si EL COMITENTE no expresa su voluntad de dar por terminado el contrato las modificaciones se entenderán aceptadas por EL COMITENTE y el contrato continuará vigente con dichas modificaciones.

Octava. Vigencia. Este contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de su firma, el cual se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que las partes por escrito decidan lo contrario.

En constancia de lo anterior EL CLIENTE acepta explícitamente en todos sus términos el presente Contrato y firma el Contrato General de Vinculación.

3.3 Contrato entre Alianza Valores y el Comitente para Operaciones Simultáneas

Entre las partes: De un lado, el Representante Legal de **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará **ALIANZA VALORES S.A.**, y del otro, EL CLIENTE, identificado **(a)** y domiciliado como aparece registrado en el FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN, que para los efectos del presente contrato se denominará EL COMITENTE, por medio de la presente autorizo de manera expresa la realización de operaciones Reporto o repo a mi nombre

CONSIDERANDO

Primero. Que he recibido **ALIANZA VALORES S.A.**, la información necesaria y suficiente que me permite conocer las características generales para la celebración en el Sistema de operaciones simultáneas y los riesgos inherentes a las mismas.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4.4.1 del Reglamento del MEC y el artículo 4.4.2.3.2 de la Circular Única del MEC, para la celebración de operaciones simultáneas, es necesario que en mi calidad de COMITENTE emita esta Carta de Compromiso, la cual deberá ser custodiada por **ALIANZA VALORES S.A.**

Mediante la presente Carta de Compromiso (la Carta) me permito hacer las siguientes manifestaciones y asumir los siguientes compromisos:

Artículo Primero. Con la firma de este contrato y a partir de la fecha de su celebración,

EL COMITENTE autoriza expresamente a **ALIANZA VALORES S.A.** a realizar y ejecutar en nombre propio y por cuenta de EL COMITENTE, las operaciones de Reporto o Repo que éste le ordene, sobre los valores de renta variable que se relacionan a continuación

(Enumerar las acciones y fondos autorizados o escribir "todos los Valores de Renta Variable que son elegibles para ser objeto de operaciones de Reporto o Repo, de acuerdo con lo establecido por la BVC en su Reglamento.")

Artículo Segundo. Para todos los efectos, EL COMITENTE declara que las personas autorizadas para representarlo frente a **ALIANZA VALORES S.A.** son única y exclusivamente las que se enuncian a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Las personas anteriormente mencionadas podrán impartir órdenes para celebrar operaciones simultáneas, a través de medios verificables.

Artículo Tercero. **ALIANZA VALORES S.A.** queda ampliamente facultado para celebrar y registrar en nombre propio y por cuenta del COMITENTE todas y cada una de las operaciones simultáneas y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo de la presente Carta de Compromiso.

Artículo Cuarto. EL COMITENTE declara y acepta expresamente conocer y cumplir las disposiciones legales pertinentes, el Reglamento, la Circular Única y los Instructivos Operativos del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro MEC - MERCADO ELECTRÓNICO COLOMBIANO que se expidan en desarrollo del mismo. Así mismo, declara y acepta expresamente conocer las disposiciones legales pertinentes en cuanto a las operaciones que se realizan en el Sistema, en especial las que se refieren a operaciones simultáneas, incluidas las reglas y los efectos de la suspensión de operaciones.

Artículo Quinto. EL COMITENTE reconoce y acepta que queda obligado, a través del Afiliado, a constituir, ajustar y sustituir las garantías y cumplir con la liquidación de las operaciones en los términos que le sean que exija el mencionado Reglamento, Circular Única y los Instructivos Operativos del -MEC-.

Parágrafo. Para estos efectos, EL COMITENTE acepta y autoriza al Administrador para que en los eventos en que el citado Reglamento así lo consagre, disponga y/o ejecute las garantías que se hayan constituido.

Artículo Sexto. En desarrollo de este documento **ALIANZA VALORES S.A.** adquiere frente al COMITENTE obligaciones de medio. En consecuencia, mantendrá indemne a la BVC por los detrimentos patrimoniales que sufra como consecuencia de riesgos de mercado asociados a las operaciones simultáneas que realiza, o en razón a la asesoría recibida o por causa de acciones u omisiones en que incurra **ALIANZA VALORES S.A.**

Artículo Séptimo. En el evento en que EL COMITENTE no haga entrega oportuna de las sumas de dinero o valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del negocio encomendado, y un Tercero o el **ALIANZA VALORES S.A.** asuma con cargo a sus propios recursos el cumplimiento de las mismas, éstos tendrán derecho a pagarse los créditos que se causen en su favor con ocasión de la ejecución del encargo, con las sumas de dinero o valores entregados para garantizar el cumplimiento de la correspondiente operación de regreso en una operación simultánea.

Para estos efectos, las partes y especialmente, de manera expresa e irrevocable, EL COMITENTE autoriza a la BVC para retener todas las garantías por él constituidas hasta el cumplimiento final de las operaciones simultáneas y concede amplias facultades al Administrador para liquidarlas o para que haga entrega de dichas sumas de dinero o valores en favor del **ALIANZA VALORES S.A.**

No obstante lo anterior, si el monto de las sumas de dinero o el precio de venta de los valores excede la cuantía del crédito en favor del **ALIANZA VALORES S.A.**, éste deberá hacer entrega de la diferencia en favor de EL COMITENTE. En caso contrario, **ALIANZA VALORES S.A.** podrá exigir de EL COMITENTE el pago de la diferencia.

En constancia de lo anterior EL COMITENTE acepta explícitamente en todos sus términos y firma el Contrato General de Vinculación.

3.4 Carta de Compromiso para la Celebración de Operaciones de Venta con Pacto de Recompra sobre Acciones Y/O Valores de Renta Variable

EL CLIENTE, identificado y domiciliado como aparece en el FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN, que para los efectos de esta carta se denominará EL COMITENTE me dirijo a ustedes Bolsa de Valores de Colombia, en adelante (BVC), y **Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A.**, en adelante **ALIANZA VALORES S.A.**

Por medio de la presente autorizo de manera expresa la realización de operaciones Reporto o repo a mi nombre bajo las siguientes condiciones:

CONSIDERANDO

Primero: Que he recibido de **ALIANZA VALORES S.A.**, la información necesaria que me permite conocer las características generales para la celebración en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. de operaciones Reporto o Repo, y los riesgos inherentes a las mismas y que la compensación y liquidación de estas operaciones se realizará a través de la CRCC.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2.1.3.3.2 y 3.2.1.3.3.8 del Reglamento de la BVC y el artículo 3.4.3.3 de la Circular Única de la BVC, para la celebración de operaciones de Reporto o Repo, es necesario que en mi calidad de COMITENTE emita esta Carta de Compromiso la cual deberá ser custodiada por **ALIANZA VALORES S.A.**

Mediante la presente Carta de Compromiso (la Carta) me permito hacer las siguientes manifestaciones y asumir los siguientes compromisos:

Artículo Primero. Con la firma de esta carta y dentro del término de vigencia definido en el artículo Octavo de la misma, EL COMITENTE autoriza expresamente a **ALIANZA VALORES S.A.** a realizar y ejecutar en nombre propio y por cuenta de EL COMITENTE las operaciones de Reporto o Repo que éste le ordene, sobre los valores de renta variable que se relacionan a continuación

(Enumerar las acciones y fondos autorizados o escribir "todos los Valores de Renta Variable que son elegibles para ser objeto de operaciones de Reporto o Repo, de acuerdo con lo establecido por la BVC en su Reglamento.")

Artículo Segundo. Para todos los efectos, EL COMITENTE declara que las personas autorizadas para representarlo frente a **ALIANZA VALORES S.A.** son única y exclusivamente las que se enuncian a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Las personas anteriormente mencionadas podrán impartir órdenes para celebrar operaciones de Reporto o Repo, a través de medios verificables.

Artículo Tercero. **ALIANZA VALORES S.A.** queda ampliamente facultado para celebrar y registrar en nombre propio y por cuenta del COMITENTE todas y cada una de las operaciones Repo y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo de la presente Carta de Compromiso.

Artículo Cuarto. EL COMITENTE declara y acepta expresamente conocer y cumplir las disposiciones legales pertinentes, el Reglamento General, la Circular Única y los Instructivos Operativos que se expidan en desarrollo del mismo. Así mismo, declara y acepta expresamente conocer las disposiciones legales pertinentes en cuanto a operaciones de bolsa, en especial las que se refieren a operaciones Reporto o Repo, en especial las reglas y los efectos de la suspensión de operaciones Reporto o Repo.

Artículo Quinto. EL COMITENTE declara y acepta expresamente conocer que cuando se realizan operaciones de Reporto o Repo, los derechos políticos inherentes a las acciones objeto de la operación de Reporto o Repo los conserva el Enajenante Inicial, con independencia de que los mismos se compensen y liquiden en la CRCC. Por consiguiente todos los dividendos que se decreten y causen durante el plazo de la operación de reporto o repo y los derechos de suscripción que se llegaren a presentar, le corresponden al Enajenante Inicial. Así mismo le corresponde al Enajenante Inicial participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas o de inversionistas y votar en ella y el derecho de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro del término legal o estatutario establecido por cada uno de los emisores de valores de renta variable sobre los que realice operaciones Reporto o Repo.

Artículo Sexto. El COMITENTE reconoce a que una vez aceptada por la CRCC la operación de Reporto o Repo celebrada en la BVC, éste queda obligado a constituir las garantías que le sean exigidas de acuerdo con los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos de dicha entidad. Así mismo, en caso de que estas operaciones sean rechazadas de manera definitiva por parte de la CRCC, EL COMITENTE se compromete a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho rechazo, siempre y cuando tal rechazo se origine por causas imputables a dicho COMITENTE.

Artículo Séptimo. En desarrollo de esta Carta de Compromiso, **ALIANZA VALORES S.A.** adquiere frente a EL COMITENTE obligaciones de medio. En consecuencia, mantendrá indemne a la Bolsa por los detrimentos patrimoniales que sufra como consecuencia de riesgos de mercado asociados a las Operaciones Repo o Reporto que realice, o en razón a la asesoría recibida o por causa de acciones u omisiones en que incurra el **ALIANZA VALORES S.A.**

Artículo Octavo. La presente carta de compromiso estará vigente desde el día ____ de ____ de 20__ hasta el día ____ de ____ de 20__.

ALIANZA VALORES S.A. sólo podrá ejecutar órdenes de operaciones de Reporto o Repo cuya operación inicial o de salida sea celebrada dentro de la vigencia de esta carta de Compromiso.

En consecuencia, los derechos y obligaciones establecidos en la presente Carta de Compromiso, se mantendrán vigentes y serán aplicables a todas las operaciones de Reporto o Repo cuya operación inicial o de salida haya sido realizada durante la vigencia de esta Carta.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente Carta de Compromiso por EL COMITENTE quien acepta explícitamente en todos sus términos este documento y firma el Contrato General de Vinculación.

CAPÍTULO IV. CONTRATOS PARA PRODUCTOS APALANCADOS

4.1. Cuentas de Margen

4.1.1. Contrato de Servicios para la Realización de Operaciones de Cuentas de Margen .

EL REPRESENTANTE LEGAL, actuando en nombre y representación de **ALIANZA VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** (en adelante LA SOCIEDAD COMISIONISTA), sociedad debidamente constituida, autorizada para operar como tal y sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y por la otra EL CLIENTE, identificado como aparece en el Formato único de Vinculación , actuando en mi propio nombre y representación, hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Servicios para la realización de Operaciones de Cuentas de Margen, el cual se registrá por las siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos de la comprensión del presente contrato, los términos que aparezcan en mayúsculas tendrán los siguientes significados, los que se aplicarán tanto al singular como al plural de los mismos.

EL CLIENTE: Es la persona natural o jurídica quien suscribe el presente contrato de Cuentas de Margen que posee conocimientos suficientes acerca del mercado de valores, así como de la naturaleza, riesgos y condiciones de este negocio. El CLIENTE no puede estar conformado por varias personas naturales o jurídicas o varias carteras colectivas.

La COMISIONISTA: hace alusión a **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**

EL ORDENANTE: Se denominará ordenante aquella persona que el cliente autorice, en representación suya, para impartir órdenes o instrucciones de inversiones de cuentas de margen. En todo caso, el ordenante acepta que conoce cada uno de los términos de este contrato y así mismo se obliga a acatar y cumplir cada una de sus cláusulas, en las mismas condiciones que el cliente.

CUENTAS DE MARGEN: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.33.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, son cuentas de margen los contratos de objeto especial y específico celebrados para realizar operaciones de contado de compraventa de valores, por cuenta del CLIENTE, por montos superiores a los recursos aportados por éste, en los que se prevé que la liquidación de las posiciones abiertas se efectúe total o parcialmente con los recursos o valores obtenidos mediante la liquidación de una operación de compraventa de valores, reporto o repo, simultánea o transferencia temporal de valores.

Las cuentas de margen son operaciones de naturaleza especulativa, dirigidas exclusivamente a personas con conocimientos del mercado de valores, sujetas a los riesgos de mercado, de crédito y de liquidez y pueden conllevar la pérdida completa de los recursos aportados por el cliente. La Sociedad Comisionista de Bolsa está facultada

para requerir la entrega de dineros adicionales en los términos y condiciones del contrato. Los dineros entregados por los clientes no son depósitos, ni generan para la Sociedad Comisionista de Bolsa las obligaciones propias de una institución de depósito.

VALOR EN RIESGO (VaR): Es la pérdida máxima proyectada en un contrato de cuentas de margen, calculado con base en unos parámetros. Es una medida estadística de riesgo de mercado, determinada conforme a una metodología generalmente aceptada y usada por LA COMISIONISTA.

STOP LOSS: Nivel de máxima pérdida admisible en el desarrollo de un contrato de cuentas de margen. Al activarse dicho nivel la COMISIONISTA deberá obligatoriamente y sin instrucciones adicionales del CLIENTE, cerrar la posición que mantenga abierta el mismo dentro de un contrato de cuentas de margen, mediante la realización de una operación de signo contrario a la que mantenga abierta el CLIENTE.

TAKE PROFIT: Nivel de toma de utilidades definido por el CLIENTE en desarrollo de un contrato de cuentas de margen. Cuando se activa el nivel TAKE PROFIT la COMISIONISTA deberá procurar cerrar la posición que mantenga abierta el CLIENTE dentro de un contrato de cuentas de margen, mediante la realización de una operación de signo contrario a la que tenga abierta el CLIENTE.

MARGEN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 se entiende por margen los recursos que el CLIENTE debe proveer y colocar a disposición de la COMISIONISTA, como respaldo patrimonial, específico y exclusivo, para la realización y la liquidación de las operaciones correspondientes a la cuenta de margen respectiva.

LLAMADO AL MARGEN: El llamado al margen es la solicitud a través de la cual la COMISIONISTA exige a él CLIENTE la entrega de más dinero para mantener abiertas las posiciones tomadas por su cuenta.

ORDEN: Instrucción para celebrar una operación sobre un valor.

CANALES AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ÓRDENES: Para recibir y ejercer las órdenes impartidas por el cliente, LA COMISIONISTA asignará un operador que recibirá dichas órdenes o instrucciones única y exclusivamente a través de los siguientes canales:

- Línea telefónica de LA COMISIONISTA, la cual contará con la debida grabación magnetofónica, según lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Mensajes de intercambio electrónicos de datos por medios debidamente autorizados y grabados por LA COMISIONISTA.

El CLIENTE entiende y acepta que, el hecho de impartir una orden o instrucción sobre la realización de una operación no implica el ejercicio efectivo de la misma, no obstante en el evento de ser ejercida la comisionista informará por los canales citados su ejecución.

El CLIENTE autoriza la utilización de cualquier medio idóneo para almacenar información y la grabación en cintas magnetofónicas de las conversaciones telefónicas y cualquier

otra información cruzada por cualquier medio entre las partes para el registro de las inversiones de cuenta de margen reguladas en este contrato. La información así obtenida podrá ser utilizada por las partes para fines probatorios cuando medie orden judicial, administrativa y/o disciplinaria de órgano competente, sin perjuicio de la obligación de cada parte de no divulgar dicha información en forma ilícita o fraudulenta y sin contar con el previo y expreso consentimiento de la otra.

OPERACIÓN DE CONTADO: Es aquella que se registra con un plazo para su compensación y liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3).

APALANCAMIENTO: Es el monto o cantidad máxima de valores que la COMISIONISTA puede adquirir o vender por cuenta y orden del CLIENTE, en desarrollo de un contrato de cuentas de margen y de conformidad con los límites para este tipo de operaciones.

OPERACIONES SIMULTÁNEAS: La operación simultánea es una operación en la que una parte llamada enajenante transfiere la propiedad a otra llamada adquirente, sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero denominado "Monto Inicial", y en la que el adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero denominado "Monto Final", en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, conforme a las normas vigentes. En todo caso, debe entenderse que las operaciones que componen las simultáneas y los actos de constitución y liberación de garantías, corresponden a una sola operación entre las partes contratantes.

OPERACIONES DE REPORTO O REPO SOBRE ACCIONES: Las operaciones de reporto o un repo son aquellas en las que una parte denominada enajenante, transfiere la propiedad a otra, denominada adquirente, sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero, denominado "Monto Inicial", y en las que el adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero denominado "Monto Final", en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, conforme a las normas vigentes. En todo caso, debe entenderse que las operaciones que componen la operación Repo y los actos de constitución y liberación de garantías, corresponden a una sola operación entre las partes contratantes.

En este tipo de operaciones si durante la vigencia de la operación los valores objeto de la misma pagan amortizaciones, rendimientos o dividendos, el Adquirente deberá transferir el importe de los mismos al Enajenante en la misma fecha en que tenga lugar dicho pago.

TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - TTV'S: Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) son aquellas en las que una parte denominada originador, transfiere la propiedad de los valores objeto de la operación a otra parte denominada receptor, con la obligación a cargo de éste último de retransferir al originador unos valores de la misma especie y características en una fecha posterior.

El día del cumplimiento de la operación inicial, el receptor constituirá a través de la BVC

coberturas a favor del originador, en dinero u otros valores, los cuales deben tener un valor igual o mayor a los valores objeto de la operación.

La transferencia de los valores generará a cargo del receptor el pago de una suma de dinero definida por las partes, que será una suma de dinero definida por las partes a través de los sistemas de la BVC. Esta contraprestación se calculará aplicando una tasa efectiva anual base 365.

Para efectos del presente documento se denominará a la primera operación de una TTV “operación inicial” y a la segunda operación “operación de regreso”. En todo caso, debe entenderse que las operaciones que componen la operación TTV y los actos de constitución y liberación de coberturas, corresponden a una sola operación entre las partes.

En todo caso, debe entenderse que las operaciones que componen la transferencia temporal de valores y los actos de constitución y liberación de garantías, corresponden a una sola operación entre las partes contratantes.

SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES: Son los mecanismos de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de operaciones sobre valores.

REGISTRO DE LAS OPERACIONES: Las operaciones de Cuentas de Margen sólo podrán realizarse a través de los sistemas transaccionales autorizados.

POSICIÓN CORTA: Un compromiso de venta de valores asumido por cuenta del CLIENTE en desarrollo de un contrato de cuentas de margen.

POSICIÓN LARGA: Un compromiso de compra de valores asumido por cuenta del CLIENTE en desarrollo de un contrato de cuentas de margen.

PRECIO DE CIERRE: El precio de cierre se entenderá como el precio con el que se valora la posición del CLIENTE y por lo tanto con el que se determinan las pérdidas o ganancias del CLIENTE, y si hay lugar para llamado de margen.

CIERRE DE POSICIONES: Operación mediante la cual se venden o se compran el o los valores objeto de los contratos de cuentas de margen respecto de los cuales el CLIENTE tenga una posición abierta.

LIQUIDACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones derivadas de la realización de una operación sobre valores, en donde el vendedor entrega al comprador los valores objeto de la operación y el comprador transfiere el precio o fondos al vendedor.

SEGUNDA. OBJETO. Mediante el presente contrato se establecen las condiciones generales por virtud de las cuales la COMISIONISTA realizará, en nombre propio pero por cuenta del CLIENTE, operaciones de contado de compraventa de valores, por montos superiores a los recursos aportados por el CLIENTE, con sujeción a las instrucciones impartidas por éste, para

efectos de este documento denominadas las OPERACIONES, de forma tal que la liquidación y compensación de las posiciones abiertas se efectúe total o parcialmente con los recursos o valores obtenidos mediante la liquidación de operaciones de compraventa de valores, reporto o repos, simultáneas o transferencias temporales de valores, todo de acuerdo con los términos de este documento y los recursos y medios que estén a su alcance.

Para tal efecto, el CLIENTE debe entregar a la COMISIONISTA, en dinero y de forma íntegra y previa a la suscripción de este contrato, la suma destinada a la realización y liquidación de las OPERACIONES, en adelante denominada el MARGEN, cuya cuantía mínima será determinada por la COMISIONISTA, de acuerdo con lo dispuesto en este documento.

Siempre que se cumplan los requerimientos de MARGEN y luego de que se reciban y revisen las órdenes que para la realización de OPERACIONES imparta el CLIENTE, la COMISIONISTA, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente, se compromete a desarrollar todas las actividades necesarias para su ejecución a la brevedad posible deberá cumplir las órdenes impartidas por el CLIENTE a la mayor brevedad posible y con su mejor esfuerzo procurando los mejores resultados para el CLIENTE, a través de los mecanismos que le estén permitidos conforme a la legislación vigente.

En cualquier caso, la obligación de la COMISIONISTA es de medio y no de resultado, de manera que ésta no garantiza ni asume la obligación de asegurar la ejecución de la orden. Igualmente, es entendido que la COMISIONISTA puede, a su discreción, negarse a ejecutar cualquier orden o instrucción que no se ajuste a lo dispuesto en las normas, reglamentos o reglas que rigen su actividad, a lo previsto en este contrato o en las disposiciones que regulan las cuentas de margen, evento en el cual se comunicará al CLIENTE dicha negativa y la razón de la misma, a la mayor brevedad posible.

Parágrafo.- El valor nominal mínimo de cada una de las OPERACIONES que en desarrollo del presente documento celebre la COMISIONISTA por cuenta del CLIENTE es de quinientos millones de pesos (\$500'000.000) para títulos en moneda legal colombiana y de cinco millones de UVR, para títulos referenciados en este indicador. Lo anterior bajo la condición de que exista MARGEN suficiente, en los términos del presente documento. Cada OPERACIÓN debe estar referida a una sola especie de valores en particular.

TERCERA. VALORES ADMISIBLES. Las operaciones que se realicen en desarrollo de contratos de cuentas de margen sólo podrán versar sobre los Títulos de Tesorería Clase B que cotizan obligatoriamente en el programa de creadores de mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las acciones, referencias o emisiones que previamente autorice la Superintendencia Financiera.

CUARTA. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIONISTA. La COMISIONISTA realizará las operaciones de compraventa que hagan parte de una cuenta de margen en desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores. Por consiguiente la COMISIONISTA actuará en todos los casos en nombre propio pero por cuenta del CLIENTE, siguiendo las instrucciones que éste imparta.

Si bien el CLIENTE puede solicitar consejo o información a la COMISIONISTA respecto de las

operaciones a efectuar en desarrollo del presente contrato, habida razón de la naturaleza de las inversiones y el alto riesgo inherente a ellas, el CLIENTE asume plena responsabilidad por las instrucciones impartidas.

En todo caso, la COMISIONISTA no se hace responsable por los eventuales perjuicios que se deriven de demoras razonables por fallas técnicas, operativas o en la comunicación en la ejecución de las órdenes ni de aquellas demoras que no sean imputables directamente a la COMISIONISTA.

La COMISIONISTA no será responsable por las pérdidas que pudieren resultar sobre las inversiones efectuadas en desarrollo de las operaciones de qué trata el presente contrato, por variación en su precio de mercado o en su rentabilidad.

PARÁGRAFO. La COMISIONISTA se encuentra autorizada para realizar operaciones de compra y venta de valores, repos, simultáneas, TTV's y similares, siempre que previamente el CLIENTE autorice la ejecución de las mismas.

QUINTA. CONSTITUCIÓN DEL MARGEN. El CLIENTE deberá constituir el margen en efectivo y de manera previa a la apertura de una posición dentro de un contrato de cuentas de margen. El monto mínimo de constitución del presente contrato será igual al margen mínimo requerido para la realización de operaciones de cuentas de margen. Es decir el 5% del valor de giro de la posición inicial, en el caso de Títulos de Tesorería TES clase B y el 50% en el caso de acciones sin que en ningún evento este monto sea menor a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTA. VALOR INICIAL DEL MARGEN. El CLIENTE deberá proveer y colocar a disposición de la COMISIONISTA, a título de margen inicial, por lo menos el 5% del valor de giro de la posición inicial, en el caso de Títulos de Tesorería TES clase B y del 50% en el caso de acciones la suma correspondiente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por lo menos, cuando sea el caso. El margen deberá ser entregado en su totalidad de manera previa a la realización de las inversiones correspondientes a la Cuenta de Margen mediante el depósito en la cuenta bancaria corriente o de ahorros señalada por la COMISIONISTA.

La COMISIONISTA podrá exigir requerimientos de margen superiores a los previstos en la presente cláusula o en los reglamentos de los sistemas de negociación de valores teniendo en cuenta factores como la liquidez y la volatilidad del mercado de los valores sobre los que el contrato permita dicha operación y el análisis de riesgo crediticio realizado respecto del CLIENTE. El monto del margen requerido para la realización de un contrato de cuentas de margen será fijado en todos los casos por la COMISIONISTA y en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMA. DESTINACIÓN DEL MARGEN. Los recursos representativos del margen serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones que se hayan originado en la realización de contratos de cuentas de margen. El CLIENTE autoriza a la COMISIONISTA, sin necesidad de instrucciones adicionales, a disponer de los recursos constitutivos del margen para el pago de las obligaciones a cargo del CLIENTE contraídas en virtud de este contrato o en el desarrollo del mismo.

OCTAVA. LLAMADO AL MARGEN. Este llamado tendrá lugar cuando el valor del margen, calculado teniendo en cuenta las pérdidas o ganancias que resultarían en el evento de cierre de posiciones del CLIENTE, sea inferior a una suma igual al cincuenta por ciento (50%) del margen que se requeriría para tomar una posición equivalente a la que se tiene por cuenta del respectivo CLIENTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.33.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010. En este evento, el CLIENTE deberá aportar la diferencia necesaria para completar este último margen. En todo caso, la COMISIONISTA podrá establecer mayores niveles.

El llamado al margen, se hará por los canales autorizados para recibir órdenes del CLIENTE. La COMISIONISTA conservará un soporte de dicho requerimiento.

En el caso de un llamado al margen, la COMISIONISTA requerirá al CLIENTE, quien deberá, dentro de un término de veinticuatro (24) horas comunes contadas a partir del momento en que se haya realizado el llamado, reconstituir el margen. En caso de que el plazo termine en una hora no hábil se entenderá que el mismo se extiende hasta el final de la subsiguiente hora hábil.

NOVENA. APALANCAMIENTO. El límite individual de posiciones que podrá mantener abiertas el CLIENTE, en desarrollo de un contrato de cuentas de margen, será establecido por la COMISIONISTA en función del valor del margen constituido por el mismo.

En este sentido, el monto máximo de posiciones que podrá abrir y mantener abiertas el CLIENTE no podrá exceder de:

- Veinte (20) veces el valor del margen constituido para operaciones de renta fija
- Dos (2) veces el valor del margen constituido para operaciones de renta variable

En función de esto la COMISIONISTA se reserva la potestad de asignar el monto máximo de posiciones abiertas que cada CLIENTE podrá tener. No obstante, la COMISIONISTA, La Superintendencia Financiera o la Bolsa de Valores de Colombia en su reglamento de negociación, podrán cambiar o aumentar las garantías, o margen mínimo necesario para la operación. Dichos cambios se informarán al CLIENTE inmediatamente sean requeridos a través de comunicación telefónica, correo electrónico o carta.

DÉCIMA. SEPARACIÓN PATRIMONIAL. Los recursos entregados por el CLIENTE como margen de las cuentas de margen no hacen parte del patrimonio de la COMISIONISTA y por consiguiente no constituyen prenda general de los acreedores de la misma y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil o acción legal que pueda involucrar o afectar a la COMISIONISTA.

En todo caso los recursos provenientes de la realización de contratos de cuentas de margen estarán separados de los provenientes de otras actividades que realice la COMISIONISTA y que impliquen el manejo de recursos de clientes o terceros.

DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES. La liquidación de las operaciones de compra o venta de títulos que se realicen por cuenta y orden del CLIENTE en desarrollo de un contrato de cuentas de margen, se efectuará total o parcialmente mediante la realización

de una operación de signo contrario a la posición que tenga abierta el CLIENTE en desarrollo de un contrato de cuentas de margen y con el valor del margen que mantenga el CLIENTE, cuando a esto último haya lugar. Para estos efectos, de antemano el CLIENTE autoriza a la COMISIONISTA para vender o comprar los títulos objeto de las operaciones, y sin necesidad de instrucciones adicionales por parte del CLIENTE y solo si se activan los niveles de STOP LOSS para disponer del valor del margen constituido para el pago de las obligaciones a cargo del CLIENTE contraídas por virtud del presente contrato o en desarrollo del mismo.

Parágrafo.- El CLIENTE autoriza a LA COMISIONISTA para realizar en su nombre respecto de la cuenta de margen, operaciones transitorias de liquidez (simultáneas, repos o TTV's) de venta o de compra, según corresponda sin instrucción previa y cuyo propósito exclusivo sea mantener abiertas las posiciones previamente asumidas, siempre y cuando se hayan agotado sin éxito todos los medios o canales de comunicación autorizados para contactar al cliente y se cuente con el soporte correspondiente de esta gestión.

De igual manera, El CLIENTE autoriza a LA COMISIONISTA para realizar en su nombre respecto de la cuenta de margen, operaciones transitorias de liquidez (simultáneas, repos o TTV's) de venta o de compra, contra la Posición Propia, los portafolios de Terceros Administrados, los Fondos de Inversión Colectiva, así como las entidades o personas naturales o jurídicas vinculadas como clientes de la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. OPERACIONES DE REPORTO O REPO, SIMULTANEAS, TTV's O SIMILARES. Si por alguna circunstancia se hace necesario enajenar de manera temporal los valores adquiridos en desarrollo de un contrato de cuentas de margen mediante la realización de una operación repo, simultánea, TTV's o similares, los valores quedarán a disposición de la COMISIONISTA para ser aportados como garantía en las mencionadas operaciones.

En dicho evento se entenderá por valor de compra el de la operación de recompra correspondiente.

Para poder realizar operaciones repo, simultáneas, TTV's o similares y para la constitución de las garantías exigidas en desarrollo de un contrato de cuentas de margen, se podrá disponer de los recursos constituidos por el CLIENTE para el margen con el objeto de cumplir las obligaciones generadas por este contrato, en caso de que sea necesario cubrir las diferencias que se tengan versus el giro de la operación inicial, debido al ajuste a precios de mercado de los valores objeto de este tipo de operaciones. Esto será posible siempre y cuando el diferencial originado por el ajuste de los valores no supere el cincuenta por ciento (50%) del margen, caso en el cual se tendrá que hacer un llamado al margen, bajo las condiciones dispuestas en la cláusula octava del presente Contrato. La orden de realización de una operación repo, simultánea, TTV's o similar, debe ser impartida el día establecido para la liquidación o cumplimiento de la operación respectiva antes de la 12:45 p.m.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE POSICIONES. Sin perjuicio de los eventos consagrados en otras cláusulas del presente contrato, la COMISIONISTA procederá a cerrar las posiciones que en desarrollo de contratos de cuentas de margen mantenga abiertas el CLIENTE, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el CLIENTE imparta la instrucción de cierre de la posición sobre la cual asume plena responsabilidad. Esta instrucción debe ser impartida a más tardar a las 12:45 p.m. del día en que se tiene previsto ejecutar la liquidación de la posición que se mantiene abierta.
- b. Cuando los precios del mercado del o los valores objeto de las operaciones indiquen que se han alcanzado los parámetros de stop loss o take profit prefijados por el CLIENTE. Los niveles de stop loss o take profit los impartirá el CLIENTE a través de una orden recibida en un medio verificable que se cumplirá conforme a dicha instrucción bajo la mejor ejecución. Estos niveles siempre los dará el CLIENTE en cualquier momento mientras tenga una posición abierta. En caso de que las diferencias a cubrir excedan el valor del margen, la COMISIONISTA podrá repetir contra el CLIENTE.
- c. Cuando las condiciones de mercado impidan realizar el fondeo del valor a precios razonables.
- d. Cuando el CLIENTE no atienda los llamados que se formulen para actualizar o reconstruir el margen a los niveles mínimos requeridos, conforme a la cláusula Octava del presente Contrato.
- e. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.33.1.2.5. del decreto 2555 de 2010, cuando las posiciones que mantenga abiertas el CLIENTE arrojen pérdidas acumuladas que reduzcan el margen a un nivel inferior del treinta por ciento (30%) del margen requerido como respaldo patrimonial de esas posiciones y que se requeriría para tomar una posición o posiciones equivalentes a las que tiene abiertas.
- f. Cuando por alguna razón las operaciones del CLIENTE superen los montos máximos de posiciones abiertas permitidos por la COMISIONISTA.
- g. Cuando existan serios elementos de juicio que lleven a pensar que con las operaciones realizadas se pueden estar desarrollando actividades delictivas o ilegales.
- h. Cuando se reciba una orden de redención, embargo, congelación u otra similar sobre todos o parte de los activos o sobre los valores objeto de las cuentas de margen.

Si una vez liquidadas o cumplidas las operaciones de compra y venta que integran la inversión apalancada, resultare una pérdida para el CLIENTE, se entenderá que por virtud de la suscripción del presente contrato, el CLIENTE autoriza a la COMISIONISTA para disponer de los recursos en los que se encuentre representado el margen, con el propósito de cubrir las pérdidas resultantes, sin necesidad de autorización u orden adicional.

Si el valor del margen resultare insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas a cargo del CLIENTE, éste se obliga a poner a disposición de la COMISIONISTA el dinero necesario para cubrir el remanente de pérdidas no cubierto tan pronto como la COMISIONISTA formule el requerimiento respectivo.

En el evento en que por cualquier razón la COMISIONISTA no pueda enajenar definitivamente los títulos objeto de las Cuentas de Margen conforme a la presente cláusula, podrá hacerlo de

manera temporal, a través de una operación simultánea, de reporto o similar. En todo caso, durante el plazo de la respectiva operación y en tanto se mantenga la causal de enajenación, la COMISIONISTA procurará vender definitivamente los títulos respectivos.

En la evaluación y determinación de las pérdidas o ganancias que podrían llevar al cierre de las posiciones que mantenga abiertas el CLIENTE, se tendrá en cuenta el precio correspondiente a la más reciente operación celebrada en los sistemas de negociación de valores sobre el valor objeto de la operación de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. DEL RIESGO. El CLIENTE manifiesta conocer y aceptar las características y consecuencias legales, impositivas y contables así como los riesgos inherentes a las operaciones materia de este contrato. Así mismo, manifiesta que al momento de realizarse la correspondiente suscripción del presente contrato y de las operaciones derivadas de la misma se hace bajo su propia responsabilidad y con pleno conocimiento de sus efectos. Siempre y cuando no medie culpa o dolo por parte de la COMISIONISTA, se estipula que no habrá lugar a reclamación contractual o extracontractual contra la COMISIONISTA por las pérdidas derivadas de la ejecución de este contrato en los términos establecidos, ni por los daños o perjuicios ocasionados por el desconocimiento o la errónea apreciación de los efectos y consecuencias de las operaciones realizadas, ni de las apreciaciones en torno al comportamiento del mercado que efectúe la COMISIONISTA.

El CLIENTE expresamente manifiesta que conoce que las operaciones materia de este acuerdo involucran alto riesgo debido a la volatilidad de las tasas de interés del mercado y a las cuantías de las operaciones que se celebren y que por tanto desde ahora acepta que se pueden presentar pérdidas sustanciales, aun en periodos inferiores a un día. Ninguno de los términos de este contrato puede entenderse como una garantía explícita o implícita de la COMISIONISTA a favor del CLIENTE, quien asume de manera individual y exclusiva los riesgos derivados de las operaciones realizadas.

Así mismo, EL CLIENTE manifiesta que conoce:

- a. Las características del mercado de valores objeto de las cuentas de margen, así como los factores que dominan preponderantemente el comportamiento de este mercado
- b. Los riesgos inherentes a las operaciones materia de este contrato, tal como pérdida parcial o total de los recursos aportados como margen de las operaciones materia de este contrato producto de variaciones en las condiciones de mercado determinados por cambios en los precios y liquidez de los activos.
- c. La posibilidad de requerimientos de la firma sobre márgenes adicionales para mantener las posiciones
- d. La posibilidad, en los términos pactados, del cierre de la posición por parte de la firma con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Parágrafo: En caso de controversia se podrá resolver la misma, a opción del cliente, en la jurisdicción ordinaria, en un tribunal de arbitramento o en conciliación.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Teniendo en cuenta que las operaciones de compra y venta de valores que se celebren en desarrollo de las cuentas de margen, se efectúan por cuenta y orden del CLIENTE, las utilidades o pérdidas que se generen por su realización, corresponderán al CLIENTE.

Así las cosas, cuando las operaciones generen una utilidad, el monto de la misma, se abonará a la cuenta del CLIENTE o se destinará a los efectos que éste determine expresamente. Cuando la situación sea la contraria, el valor del margen constituido por el CLIENTE se disminuirá en el monto de las pérdidas en las que haya incurrido el mismo.

En sentido, el CLIENTE autoriza a la COMISIONISTA para disponer de los recursos en los que se encuentre representado el margen, con el propósito de cubrir las pérdidas resultantes, sin necesidad de autorización u orden adicional.

Si el valor del margen resultare insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas a cargo del CLIENTE, éste se obliga a poner a disposición de la COMISIONISTA el dinero necesario para cubrir el remanente de pérdidas no cubierto a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que la COMISIONISTA formule el requerimiento respectivo.

La COMISIONISTA deberá cubrir, con recursos propios, el monto faltante para atender oportunamente las obligaciones que se generen como consecuencia de la realización de operaciones correspondientes a cuentas de margen, cuando los recursos aportados por el CLIENTE sean insuficientes para ello. En este caso la COMISIONISTA repetirá en contra del CLIENTE por dichos recursos.

En todo caso la COMISIONISTA no podrá financiar con sus propios recursos la realización de este tipo de operaciones, razón por la cual, si el CLIENTE no provee los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, aquél se entiende expresamente facultado para disponer del valor del margen constituido por este.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMISIONISTA. La COMISIONISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.33.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 y las siguientes contempladas en el presente contrato:

- a. Ejecutar las órdenes impartidas por el CLIENTE en su calidad de profesional del mercado;
- b. Dar estricto cumplimiento a las normas que regulan el mercado de valores y a las disposiciones emanadas de las autoridades de supervisión y autorregulación;
- c. Realizar las cuentas de margen solamente sobre los títulos admisibles definidos por la normatividad vigente para este tipo de operaciones.
- d. Realizar con oportunidad y en las mejores condiciones para el CLIENTE las actividades que se le encomienden;
- e. Entregar los bienes a la persona a quien corresponda según lo establecido en el presente contrato o en la ley;

- f. Abstenerse de participar en operaciones en donde se puedan presentar conflictos de interés.
- g. Informar como mínimo una vez al día a los CLIENTES sobre el movimiento y resultado de las cuentas de margen, de conformidad con las instrucciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta información se enviará diariamente y antes de las 8:00 a.m. del día siguiente a la realización de las operaciones; de esta remisión se dejará constancia en la COMISIONISTA. Este informe será enviado vía correo electrónico, o en caso que el CLIENTE no posea uno se enviará en documento escrito por el medio que él disponga.
- h. Enviar mensualmente un extracto donde se incluye el valor del margen aportado por el CLIENTE, se discriminan los movimientos del mes, la rentabilidad de la cuenta, el resultado del ejercicio neto y bruto, discriminando las comisiones cobradas en la operación y el pago de retenciones e intereses.
- i. Informar al CLIENTE antes de la celebración del contrato de cuentas de margen, acerca de la naturaleza, riesgos y condiciones del negocio.
- j. Hacer el llamado al margen y el cierre de posiciones de conformidad con los parámetros establecidos en el presente contrato y en los términos de los artículos 2.33.1.2.3. y 2.33.1.2.5. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
- k. Garantizar que el personal que esté al frente de la realización de operaciones bajo el contrato de cuentas de margen, cuente con el conocimiento suficiente del producto, de los mercados implícitos y del negocio en general.

DECIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. El CLIENTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Pagar a la COMISIONISTA la remuneración prevista en la cláusula Décima Novena del presente contrato.
- b. Atender todos los requerimientos que efectúe la COMISIONISTA para la adecuada ejecución de los correspondientes negocios
- c. En caso de tomar una posición por un período mayor a un día, la tasa interna de retorno del título que se entrega o recibe como garantía cuando se realicen simultáneas, TTV's o repos, debe estar dentro, o en mejores condiciones, que el rango negociado en el transcurso del día en cuestión, salvo que la tasa interna de retorno del título que se entrega o recibe este en mejores condiciones que el rango mencionado
- d. Constituir el margen con anterioridad a que se dé la apertura de posiciones a su nombre, así como atender oportunamente los llamados al margen que le formule la COMISIONISTA.
- e. Abrir posiciones largas o cortas en valores nominales que sean múltiplos de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) para TES Tasa Fija y/o de cinco millones de unidades

UVR (5.000.000 UVR) para lo TES UVR. Para el resto de valores permitidos podrá operarse el monto requerido por el CLIENTE. Esto sin perjuicio del margen mínimo inicial establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en la cláusula quinta de este contrato.

- f. Conocer y estudiar permanentemente el mercado dentro del cual se efectuarán las operaciones.
- g. Impartir a la COMISIONISTA de manera clara y precisa las instrucciones correspondientes para el desarrollo de las cuentas de margen.
- h. Fijar para cada una de las cuentas de margen un parámetro de STOP LOSS y TAKE PROFIT. Los niveles de STOP LOSS o TAKE PROFIT serán definidos bajo el criterio del CLIENTE, basado en el análisis técnico o modelos que el CLIENTE considere pertinentes.
- i. Asumir los resultados de las operaciones, cualquiera que ellos sean, y cumplir la reglamentación establecida en la legislación vigente.
- j. Tener suficiente conocimiento del mercado de valores para emitir las órdenes relaciones con la ejecución del respectivo contrato
- k. Dar aviso a la COMISIONISTA de cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo de las cuentas de margen.
- l. Mantener actualizada la información y documentación al menos una vez al año o cada vez que se presenten modificaciones sustanciales o el producto lo amerite, y consecuentemente exime a la COMISIONISTA de toda responsabilidad derivada de información errónea, falsa o inexacta y en caso que a juicio de la COMISIONISTA esto ocurra, autoriza a saldar las obligaciones o inversiones que tenga a su nombre o de la entidad que representa.
- m. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo de las operaciones de qué trata el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA. REGISTRO DE LAS OPERACIONES. El CLIENTE autoriza a la COMISIONISTA a la utilización de cualquier medio idóneo para almacenar información y la grabación en cintas magnetofónicas de las conversaciones telefónicas y cualquier otra información cruzada por cualquier medio entre el CLIENTE y la COMISIONISTA para la celebración de cualquiera de las operaciones que se haga necesario efectuar en desarrollo de las cuentas de margen reguladas en el presente contrato. La información así obtenida podrá ser utilizada por los intervinientes para fines probatorios, sin perjuicio de la obligación de la COMISIONISTA de no divulgar dicha información en forma ilícita o fraudulenta y sin contar con el previo y expreso consentimiento del CLIENTE

DÉCIMA OCTAVA. REGISTRO DE LAS OPERACIONES. El CLIENTE autoriza a la COMISIONISTA a la utilización de cualquier medio idóneo para almacenar información y la grabación en cintas magnetofónicas de las conversaciones telefónicas y cualquier otra información cruzada por cualquier medio entre el CLIENTE y la COMISIONISTA para la celebración de cualquiera de las operaciones que se haga necesario efectuar en desarrollo de las cuentas de margen reguladas en el presente contrato. La información así obtenida podrá ser utilizada por los intervinientes para fines probatorios, sin perjuicio de la obligación

de la COMISIONISTA de no divulgar dicha información en forma ilícita o fraudulenta y sin contar con el previo y expreso consentimiento del CLIENTE

DÉCIMA NOVENA. REMUNERACIÓN. El CLIENTE pagará a la COMISIONISTA como remuneración por las operaciones de compra y venta de valores en desarrollo de las cuentas de margen, según el título sobre el cual recae la operación, con los siguientes parámetros:

- a. Puntos básicos de la rentabilidad para títulos de tesorería._____
- b. Porcentaje del valor de la operación para acciones._____ Dicha comisión es fija y marcada en la papeleta de bolsa, y no estará atada al resultado de las operaciones.

VIGÉSIMA. FORMA DE PAGO. La COMISIONISTA cobrará a el CLIENTE la remuneración acordada optando para ello efectuarlo bien sea a través de la papeleta de soporte de la operación realizada o en su defecto mediante la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Todos los costos ocasionados como consecuencia de estas operaciones deberán ser asumidos por el CLIENTE.

VIGESIMA PRIMERA.- DERECHO DE RETENCIÓN. La COMISIONISTA podrá retener cualquier suma de dinero o valor a su poder de propiedad del CLIENTE, los intereses, las pérdidas u otros costos y las comisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, en los términos del artículo 1302 del Código de Comercio.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato tendrá efectos por término indefinido, por lo que sus efectos legales tendrán vigencia hasta el momento en que se verifique algunas de las causales de terminación previstas en la presente cláusula, así:

- a. Por el incumplimiento de alguna de las partes de alguna obligación o deber contemplados en el presente contrato
- b. En cualquier tiempo, avisando con al menos un mes de anticipación, caso en el cual la COMISIONISTA procederá a cerrar y desmontar las posiciones que el CLIENTE mantenga abiertas por su participación en cuentas de margen y a liquidar o cumplir las operaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en las cláusulas Décima Primera y Décima Tercera del presente contrato. El ejercicio de esta facultad no generará indemnizaciones de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN. El CLIENTE certifica que:

- a. No está inscrito en la actualidad, ni obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores en los términos del artículo 5.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 ni como lo definan las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- b. En desarrollo del presente contrato de cuenta de margen, actúa de manera directa por cuenta y en nombre propio y no como interpuesta persona ni por cuenta ajena.

Por medio de la presente declaración el CLIENTE da fe de lo anterior y exonera a la COMISIONISTA de cualquier responsabilidad frente a los incumplimientos de las prohibiciones expresas en la regulación vigente sobre contratos de cuentas de margen.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Según lo dispuesto en el artículo 2.33.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, están prohibidas las siguientes conductas:

- a. La realización de operaciones que tengan características o efectos iguales o similares a las cuentas de margen sin el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 2555 de 2010 o por personas que no estén autorizadas expresamente en el Decreto para el desarrollo de las mismas;
- b. La realización de operaciones de cuentas de margen, directamente o a través de interpuesta persona, por parte de las personas naturales que están obligadas a registrarse en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores;
- c. La actuación por cuenta ajena, por parte de clientes de las sociedades autorizadas, salvo tratándose de administradores de carteras colectivas;
- d. La celebración de contratos de cuentas de margen en los cuales las decisiones de inversión se dejen a la discreción de la sociedad autorizada.

Vigésima. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

En constancia de lo anterior EL CLIENTE acepta explícitamente en todos sus términos el presente Contrato y firma el Contrato General de Vinculación.

4.2 Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados

4.2.1. Contrato Marco de Comisión para la Realización de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados (Cliente Inversionista)

Entre los suscritos, a saber **(i)** Por una parte, **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, quien para los efectos de este contrato se denominará **ALIANZA VALORES S.A.**, debidamente autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, y representada en este acto por su REPRESENTANTE LEGAL, y por la otra, **(ii)** EL CLIENTE, identificado(a) y domiciliado como aparece en el REGISTRO ÚNICO DE VINCULACIÓN quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL COMITENTE, y junto con **ALIANZA VALORES S.A.** las Partes, hemos acordado celebrar un contrato de comisión para la realización de operaciones sobre instrumentos financieros derivados, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que EL COMITENTE está interesado en encargar a **ALIANZA VALORES S.A.** la realización

de operaciones con instrumentos financieros derivados, cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

2. Que EL COMITENTE tiene la condición de cliente inversionista o ha solicitado ser tratado como tal, en los términos del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.
3. Que EL COMITENTE ha sido informado por LA SOCIEDAD COMISIONISTA, completa y suficientemente, acerca de la naturaleza, características y alto riesgo inherente a la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados, en cuanto pueden conllevar la pérdida total de los recursos inicialmente entregados e incluso de sumas adicionales.
4. Que LA SOCIEDAD COMISIONISTA está habilitada legalmente para celebrar, con sujeción a su régimen normativo propio, operaciones con instrumentos financieros derivados, en nombre propio pero por cuenta ajena, en desarrollo del contrato de comisión.
5. Que EL CLIENTE, previa a la firma de este contrato, se ha vinculado como cliente a LA SOCIEDAD COMISIONISTA y, en desarrollo de ello, ha suscrito y diligenciado el correspondiente Registro Único de vinculación, así como un contrato de depósito y administración de valores, documentos todos cuyos derechos, deberes, obligaciones y condiciones serán de aplicación general a las operaciones que se celebren sobre instrumentos financieros derivados.
6. Que dado que EL COMITENTE y **ALIANZA VALORES S.A.** tienen suscrito un Contrato de Comisión, el presente Contrato Marco Para La Realización De Operaciones Sobre Instrumentos Financieros Derivados hace parte integral de dicho Contrato, de tal manera que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Comisión, aplicarán a las Partes, a menos que el presente Contrato expresamente lo exceptúe.
7. Que **ALIANZA VALORES S.A.** es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante CRCC, entidad que administra un sistema de compensación y liquidación de Operaciones y es contraparte central de Operaciones de derivados.
8. Que las Partes estiman que dada la especificidad de estas operaciones y los riesgos inherentes a su realización, es necesario acordar las condiciones particulares que se deben cumplir para su celebración y ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas que regulan la materia, y
9. Que, en consecuencia, las Partes proceden a ello, así:

Cláusula Primera. Objeto del Contrato. Mediante el presente contrato las Partes acuerdan las condiciones generales bajo las cuales LA SOCIEDAD COMISIONISTA se obliga a celebrar, en nombre propio pero por cuenta y encargo de EL COMITENTE, operaciones sobre instrumentos financieros derivados estandarizados, con sujeción a las instrucciones impartidas por éste, denominadas para efectos de este contrato las OPERACIONES.

Con tal fin, EL COMITENTE se compromete a entregar a LA SOCIEDAD COMISIONISTA, en dinero y de forma previa e íntegra a la suscripción de este contrato, la suma requerida para la realización de las OPERACIONES ordenadas, incluyendo el valor de las garantías iniciales que deba constituir a efectos de las mismas, cuya cuantía mínima será determinada por LA SOCIEDAD COMISIONISTA, de acuerdo con lo pactado en este contrato y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

Siempre que EL COMITENTE cumpla los requerimientos dispuestos en el inciso anterior y una vez se reciban, verifiquen y revisen las órdenes que para la realización de OPERACIONES éste imparta, LA SOCIEDAD COMISIONISTA, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente de esta cláusula, se compromete a desarrollar todas las actividades necesarias para su ejecución a la brevedad posible, a través de los mecanismos que le estén permitidos conforme a la normatividad vigente.

En cualquier caso, la obligación de LA SOCIEDAD COMISIONISTA es de medio y no de resultado, de manera que ésta no garantiza ni asume la obligación de asegurar la ejecución de la orden. Igualmente, es entendido que LA SOCIEDAD COMISIONISTA, a

su discreción, puede negarse a ejecutar cualquier orden o instrucción que no se ajuste a lo dispuesto en las normas, reglamentos o reglas que rijan su actividad o a lo previsto en el presente contrato o en las normas que regulan las operaciones sobre instrumentos financieros derivados, evento en el cual LA SOCIEDAD COMISIONISTA comunicará a EL COMITENTE dicha negativa y la razón de la misma, en el plazo más breve posible.

Parágrafo. El valor nominal mínimo y máximo de cada una de las OPERACIONES que en desarrollo del presente contrato celebre LA SOCIEDAD COMISIONISTA por cuenta de EL COMITENTE deberá ajustarse a lo previsto en las normas, reglamentos e instructivos que rigen los mercados y a los montos máximos que para cada caso en particular determine EL COMITENTE, dependiendo del instrumento o contrato de que se trate. Lo anterior, bajo la condición de que se constituyan y ajusten las garantías, en la cuantía, condiciones y oportunidad requeridas, en los términos del presente contrato y del Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de la CRCC y de la BVC.

Cláusula Segunda. Instrumentos Financieros Admisibles. Las Partes acuerdan que LA SOCIEDAD COMISIONISTA únicamente puede aceptar órdenes y celebrar OPERACIONES sobre los instrumentos financieros derivados cuya negociación le esté permitida a LA SOCIEDAD COMISIONISTA por la normatividad vigente, en los términos de las órdenes que imparta para cada caso en particular EL CLIENTE.

Cláusula Tercera. Garantías. Para efectos de las OPERACIONES se entiende por garantía en cada una de ellas tanto la cantidad establecida como depósito previo para su realización, desde que se abre una posición hasta su liquidación, como los márgenes adicionales que sean requeridos por LA SOCIEDAD COMISIONISTA y las garantías extraordinarias exigidas ante eventos excepcionales de mercado que alteren el escenario de volatilidad. EL COMITENTE se obliga a entregar, mantener y a ajustar las garantías que LA SOCIEDAD COMISIONISTA le requiera como respaldo patrimonial para la realización y liquidación de las OPERACIONES celebradas o registradas por su cuenta.

Dichas garantías serán, como mínimo, las requeridas en las normas vigentes o en los reglamentos e instructivos de los mercados y de los sistemas de compensación y liquidación, incluyendo la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., no obstante lo cual LA SOCIEDAD COMISIONISTA podrá incrementarlas si lo considera necesario o conveniente. Sin el cumplimiento de los requerimientos de garantías indicados, LA SOCIEDAD COMISIONISTA no aceptará órdenes, ni celebrará OPERACIONES por cuenta de EL COMITENTE. Así mismo, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato, LA SOCIEDAD COMISIONISTA podrá efectuar llamados de garantía a EL COMITENTE, en adelante LLAMADOS AL MARGEN, que éste, a vez, se obliga a atender en la cuantía, oportunidad y términos señalados por LA SOCIEDAD COMISIONISTA, para que entregue garantías adicionales, a efectos de mantener abiertas las posiciones tomadas por su cuenta. Si EL COMITENTE en la oportunidad debida no constituye las garantías, o no atiende el LLAMADO AL MARGEN, o no entrega las sumas necesarias para mantener una posición en el mercado, o no paga las sumas requeridas en desarrollo de las OPERACIONES, LA SOCIEDAD COMISIONISTA procederá, sin necesidad de requerimiento adicional alguno, a liquidar todas las posiciones abiertas en el mercado por cuenta de EL COMITENTE y, si es el caso, a ordenar el cierre de todos los contratos celebrados y/o registrados por su cuenta, así como a ejecutar y liquidar las garantías existentes. En el evento en que dicha liquidación arroje un saldo a favor de EL COMITENTE, el mismo le será entregado previa la deducción de las sumas que puedan resultar a su cargo. En caso contrario, EL COMITENTE se compromete, desde ya, a pagar las sumas que salga a adeudar, el mismo día en que LA SOCIEDAD COMISIONISTA le informe de ello o, de así hacerlo, en la fecha y condiciones que ésta le determine, para lo cual acepta que el presente contrato constituye título ejecutivo, junto con la liquidación o liquidaciones correspondientes a las OPERACIONES.

Parágrafo Primero. Es entendido y así lo acepta desde ya EL CLIENTE, que LA SOCIEDAD COMISIONISTA podrá efectuar LLAMADOS AL MARGEN con base en porcentajes superiores a los estipulados en virtud de este contrato, cuando así se establezca por vía general en las normas, reglamentaciones e instructivos expedidos o que lleguen a expedir las distintas autoridades, los mercados, sistemas y/o las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en esta cláusula para LA SOCIEDAD COMISIONISTA, de incrementar las garantías si ésta lo considera necesario o conveniente.

Parágrafo Segundo. Para efectos de la valoración de las garantías y el cálculo de las pérdidas o ganancias que resultarían en el evento de cierre de las posiciones de EL CLIENTE, así como para la determinación del precio de referencia para la realización del LLAMADO AL MARGEN, se tendrá en cuenta lo previsto en las normas vigentes que rijan sobre el particular, incluyendo las relacionadas con la proveeduría de precios en el mercado y la valoración de inversiones, así como las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los reglamentos, circulares e instructivos de los mercados y las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación.

Parágrafo Tercero. Las Partes acuerdan desde ya que LA SOCIEDAD COMISIONISTA efectuará los llamados a constituir o ajustar garantías o los LLAMADOS AL MARGEN

mediante el envío de un mensaje a la dirección de correo electrónico que señale EL COMITENTE o mediante una llamada al número de teléfono que éste indique, conforme a lo previsto en el presente contrato. Es entendido y desde ya se acepta que la obligación y responsabilidad de LA SOCIEDAD COMISIONISTA se contrae a la realización de dicha llamada o al envío del mencionado mensaje, sin que esté obligada a ubicar a EL COMITENTE por vías diferentes, ni deba repetir la búsqueda. El término para el efecto corre a partir de la hora en que se realice la llamada telefónica o se envíe el correspondiente mensaje, de acuerdo con los registros que queden en LA SOCIEDAD COMISIONISTA.

Cláusula Cuarta. Eventos de incumplimiento en los cuales procede el Cierre de las Posiciones de EL COMITENTE. Es entendido y así lo acepta desde ya EL COMITENTE, que en los siguientes eventos LA SOCIEDAD COMISIONISTA queda autorizada para liquidar todas las posiciones abiertas en el mercado por cuenta de EL COMITENTE, a ordenar el cierre de todos los contratos registrados por su cuenta, y a hacer efectivas las garantías existentes, lo cual podrá hacerse en forma inmediata y en las condiciones de mercado vigentes en ese

momento, sin que al efecto se requiera de previo requerimiento o de autorización distinta de la prevista en este contrato:

1. En los casos previstos en la cláusula tercera anterior de este contrato y cuando en (1) solo día se presente una pérdida de valor de las garantías respecto del valor mínimo convenido o en su defecto, en un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5 %) de su valor inicial y estos Valores no sean restablecidos en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del Llamado de Margen
2. Cuando el monto de las OPERACIONES de EL COMITENTE supere los máximos permitidos en las normas, reglamentos e instructivos señalados. En tal caso, LA SOCIEDAD COMISIONISTA podrá cerrar las posiciones que le permitan cumplir tales requerimientos.
3. Cuando LA SOCIEDAD COMISIONISTA, de acuerdo con lo dispuesto en las normas, reglamentos e instructivos que rigen las OPERACIONES, tenga la obligación de liquidar las posiciones abiertas.
4. Cuando haya mora en el pago de los flujos de las operaciones con instrumentos financieros derivados o en la entrega del subyacente, siempre y cuando dicha omisión no haya sido remediada como máximo el quinto (5) día hábil siguiente a la fecha en el cual se haya presentado la ausencia de pago o entrega que da origen al incumplimiento respectivo.
5. Falta de capacidad para contratar operaciones con instrumentos financieros derivados.

Parágrafo Primero. Lo previsto en esta cláusula se aplica aún cuando el cierre de las posiciones abiertas de EL COMITENTE genere una pérdida para éste superior al valor de las garantías en el momento de la realización del respectivo cierre.

Parágrafo Segundo. Para efectos del cálculo de las pérdidas en que se incurriría si se cerraran las posiciones abiertas de EL COMITENTE debe tenerse en cuenta lo previsto en este contrato o en las normas que rijan sobre el particular

Cláusula Quinta. Eventos de terminación anticipada. Se consideran los siguientes eventos como justa causa para la terminación anticipada de las operaciones con instrumentos financieros:

1. Habrá lugar a la terminación anticipada, cuando no haya pago de los flujos de las operaciones con instrumentos financieros derivados o cuando no exista entrega del subyacente, siempre y cuando no se este en mora en las condiciones contempladas del numeral 4 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
2. Eventos de reorganización empresarial: Se considera que hay lugar a la terminación anticipada cuando como resultado de la reorganización resulte una disminución de la calificación del riesgo de la absorbente o de la nueva que la lleve a perder el grado de inversión.
3. Cambio de control: Se considera que se genera esta causal de terminación anticipada, cuando el tercero que llegue a ostentar la calidad de matriz o controlante¹ tenga una calificación de riesgo que no sea grado de inversión. Así mismo se entiende como tercero cualquier persona natural o jurídica diferente a aquella que detentaba la calidad de matriz o controlante al momento de la negociación de una operación con instrumentos financieros derivados;
4. **Variación de la calificación de la contraparte:** Disminución de la calificación de riesgo al menos en dos (2) niveles 0 "notches" por debajo de la calificación al momento de la negociación de una operación con instrumentos financieros derivados.

Parágrafo Primero: Las causales previstas en los numerales 2, 3, 4 pueden ser enervadas por mutuo acuerdo de las partes siempre y cuando la parte que ha incurrido en el causal ofrezca garantías adicionales a su contraparte de manera tal que se mitigue el riesgo que genera la baja calificación

Parágrafo Segundo: Para efectos de esta cláusula, en los casos de las entidades que no estén calificadas por al menos una sociedad calificadoras de riesgo legalmente autorizada, las partes definirá el criterio que sirve para determinar la terminación anticipada.

Cláusula Sexta. Efectos de la terminación anticipada. La terminación anticipada de operaciones con instrumentos derivados tiene los (3) efectos siguientes:

1. La extinción del plazo de las operaciones con instrumentos financieros derivados objeto de la terminación anticipada.
2. La liquidación anticipada de las operaciones con instrumentos financieros derivados objeto de terminación y,

1. Para efectos de este numeral, se deben tener en cuenta los conceptos de matriz, subordinada y/o controlada contenidos en los arts.260 y 261 del Código de Comercio, el art. 28 de la ley 222 de 1995 y demás normas aplicables según el tipo de entidad.

3. Cuando las partes del instrumento financiero terminado lleguen a ser deudoras recíprocamente de sumas de dinero exigibles y liquidadas. Se extinguen las obligaciones existentes entre ellas por la figura de la compensación. Lo anterior, de acuerdo con los criterios generales contenidos en el art. 1714 y siguientes del Código Civil, así como lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula Séptima. Obligaciones de **ALIANZA VALORES S.A.** Además de las previstas en las normas legales y en este contrato, **ALIANZA VALORES S.A.** tiene las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para cumplir las órdenes que imparta EL COMITENTE o las personas autorizadas por éste.
2. Ejecutar las órdenes que le imparta EL COMITENTE en el plazo más breve posible y conforme a las instrucciones de éste, pero sin que las demoras razonables en la ejecución de las mismas le generen o puedan llegar a generar responsabilidad.
3. Suministrar a EL CLIENTE la demás información relacionada con este contrato que éste razonablemente le solicite, la cual deberá entregarse por ALIANZA VALORES S.A. dentro del término que le permita su preparación.
4. Guardar reserva, respecto de terceros, sobre toda la información que reciba de EL COMITENTE y, en general, sobre todo lo relacionado con las OPERACIONES de EL COMITENTE, salvo autorización expresa de éste en sentido distinto o en los casos determinados por la Constitución, la Ley y la Autorización para Tratamiento de Datos Personales otorgado a **ALIANZA VALORES S.A.**
5. Restituir los dineros, las garantías y su valor, según se trate, en el término requerido para ello y de conformidad con las normas, procedimientos y reglamentos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. y, en general, del respectivo mercado y sistema de compensación y liquidación. Lo anterior, siempre que al momento de la restitución no existan obligaciones pendientes de cumplir, pues en tal caso la entrega sólo se producirá una vez se cumplan tales obligaciones y por el saldo correspondiente, y sin perjuicio del derecho de retención concedido a LA SOCIEDAD COMISIONISTA en las normas legales vigentes.

Cláusula Octava. FACULTADES Y AUTORIZACIONES. Además de las previstas en las normas legales y en otras cláusulas de este contrato, EL COMITENTE le concede a **ALIANZA VALORES S.A.** las siguientes autorizaciones y facultades:

1. Celebrar OPERACIONES cruzadas por cuenta de EL COMITENTE, en las cuales una de las puntas sea ALIANZA VALORES S.A. actuando por cuenta propia o por cuenta de otro cliente. Lo anterior sin perjuicio de la observancia de las normas que la obligan a dar prioridad al interés de EL COMITENTE, cuando éste haya ordenado celebrar o registrar OPERACIONES en idénticas o mejores condiciones.
2. Abstenerse de ejecutar órdenes que tengan un tiempo excesivamente corto de

ejecución, con tal que así se informe a EL COMITENTE en el momento en que la respectiva orden se reciba.

3. Abstenerse de ejecutar órdenes y/o de celebrar OPERACIONES con las cuales se desconozca lo estipulado en el presente contrato y/o en las normas, reglamentos e instructivos que rigen su actividad o las operaciones sobre instrumentos financieros derivados.
4. Abstenerse de ejecutar órdenes y/o de celebrar OPERACIONES cuando quiera que EL COMITENTE no constituya, mantenga, entregue o ajuste las garantías en la cuantía, oportunidad y términos requeridos al efecto, de acuerdo con el presente contrato, o no cumpla las obligaciones estipuladas en el mismo.
5. Suministrar, permitir la consulta y reportar cualquier dato o información que en relación con EL COMITENTE posea **ALIANZA VALORES S.A.**, tanto a las autoridades competentes como a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y/o a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., a través de los mecanismos que cualquiera de estas entidades establezca.
6. Suministrar, permitir la consulta y reportar información de EL COMITENTE a las autoridades competentes, a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y/o a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., que cualquiera de dichas entidades considere pertinente para el adecuado seguimiento del mercado de derivados.
7. Suministrar, permitir la consulta y reportar cualquier dato o información que en relación con COMITENTE posea ALIANZA VALORES S.A. a aquellas entidades que administran bases de datos de información personal.

Parágrafo Primero. En iguales condiciones, limitaciones y términos a los previstos en este artículo, EL COMITENTE concede a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. las mismas autorizaciones impartidas a **ALIANZA VALORES S.A.**, para la entrega, consulta y reporte de su información. Igualmente, EL COMITENTE autoriza a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. para que toda su información, incluida aquella correspondiente a sus OPERACIONES o posiciones en el mercado de derivados, que se encuentre en los sistemas de cualquiera de las entidades mencionadas, sea entregada y consultada por ellas, a través de los mecanismos que las mismas establezcan.

Parágrafo Segundo. Es entendido y así lo manifiesta y acepta expresamente EL COMITENTE, que con la firma de este contrato se entiende que imparte, de manera indefinida o, de requerirse su determinación, por el término previsto en las normas que rigen la materia, las autorizaciones contempladas en esta cláusula, para efectos del suministro, consulta y reporte de la información que se indica en los numerales anteriores.

Cláusula Novena. Obligaciones de EL COMITENTE. Además de las previstas en las

normas legales y en otras cláusulas de este contrato, EL COMITENTE tiene las siguientes obligaciones:

1. Aceptar que todas las OPERACIONES que por su cuenta celebre **ALIANZA VALORES S.A.** están sujetas a las normas, reglamentaciones e instructivos expedidos o que lleguen a expedir las distintas autoridades, las entidades administradoras de los sistemas de negociación de instrumentos financieros derivados, al igual que las administradoras de los sistemas de compensación y liquidación, así como a las costumbres y usos de los distintos mercados y sistemas de compensación y liquidación en los que se celebren, ejecuten, liquiden y compensen.
2. Impartir las órdenes con exactitud, oportunidad, precisión y claridad, las cuales deben contener las instrucciones necesarias para su cumplimiento. Las órdenes para realizar OPERACIONES deben impartirse por la persona o personas autorizadas para ello, verbalmente, por escrito, vía fax o vía correo electrónico, pero de ellas debe quedar la respectiva grabación o constancia, para lo cual EL COMITENTE imparte desde ya su autorización.
3. Cumplir oportuna, estricta e íntegramente las obligaciones derivadas de las OPERACIONES que por su cuenta celebre **ALIANZA VALORES S.A.**
4. Conocer y aceptar las consecuencias de las órdenes que imparta y de las OPERACIONES que **ALIANZA VALORES S.A.** celebre o registre por su cuenta en desarrollo del presente contrato, obligándose, en todos los casos, a cumplir las obligaciones derivadas de las mismas.
5. Conocer las obligaciones que le corresponden de conformidad con las normas, los reglamentos, circulares e instructivos operativos de los mercados de derivados, así como de los sistemas de compensación y liquidación, incluyendo la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
6. Mantener indemne a **ALIANZA VALORES S.A.** y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. por cualquier detrimento patrimonial que llegue a sufrir como consecuencia de riesgos de mercado asociados a las OPERACIONES.
7. De ser del caso, mantener indemne a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. por cualquier detrimento patrimonial que llegue a sufrir con ocasión de la asesoría recibida de **ALIANZA VALORES S.A.** o por causa de acciones u omisiones en que ésta eventualmente incurra.
8. Pagar la remuneración acordada a **ALIANZA VALORES S.A.**, en los términos previstos en este contrato.
9. Atender todas las solicitudes y requerimientos que le formule **ALIANZA VALORES S.A.** para efectos de este contrato y las OPERACIONES que en desarrollo del mismo se celebren.

10. Por el simple hecho de ordenar las OPERACIONES, entregar, poner a disposición, pagar, mantener, ajustar y sustituir las garantías y sumas de dinero requeridas conforme a las instrucciones que imparta y/o las OPERACIONES que en desarrollo de dichas instrucciones celebre y/o registre por su cuenta **ALIANZA VALORES S.A.**, en la oportunidad y forma que ésta le requiera y que exija el respectivo mercado, los sistemas de liquidación y compensación y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. sobre las sumas de dinero que por cualquier motivo se vea obligada a cubrir LA SOCIEDAD COMISIONISTA y que EL COMITENTE no entregue oportunamente, se acuerda desde ya que se generarán intereses de mora por el retardo en la entrega de las mismas, en favor de **ALIANZA VALORES S.A.**, a la tasa máxima prevista en la ley y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en que ha debido entregarlas y hasta la fecha de su pago efectivo.
11. Reembolsar a **ALIANZA VALORES S.A.** cualquier otro gasto y desembolso efectuados por ésta en desarrollo del presente contrato, el mismo día en que así se le solicite y sin necesidad de requerimiento adicional alguno. El retardo en el cumplimiento de esta obligación genera intereses de mora, en los términos previstos en el numeral anterior de la presente cláusula.
12. Suministrar a **ALIANZA VALORES S.A.**, en la oportunidad, en la forma y con el alcance que ésta le requiera, la información que sea necesaria para la celebración y ejecución del presente contrato, en especial, más no limitada a ésta, la requerida para dar cumplimiento a las normas a las cuales deba observancia, entre ellas las relacionadas con la prevención del lavado de activos y el estudio sobre la capacidad crediticia de EL COMITENTE.
13. Informar inmediatamente a **ALIANZA VALORES S.A.** cualquier cambio que se produzca en relación con la situación financiera, jurídica, económica y empresarial de EL COMITENTE, entre ella, más no limitada a ésta, la relativa a las autorizaciones requeridas para impartir órdenes y celebrar las OPERACIONES.

Parágrafo. Lo dispuesto en esta cláusula no implica que **ALIANZA VALORES S.A.** esté obligada a otorgarle financiación a EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato.

Cláusula Décima. Declaraciones de EL COMITENTE. Con la suscripción del presente contrato EL COMITENTE declara:

1. Que está debidamente facultado para celebrar este contrato y que ha realizado todas las acciones que de su parte se requieren para la celebración y ejecución en debida forma del mismo, de acuerdo con las normas legales, administrativas, reglamentarias o contractuales que lo rigen.
2. Que conoce, entiende y acepta cumplir, sin restricciones ni reservas, las normas, disposiciones, reglamentaciones, circulares e instructivos que rigen los mercados de instrumentos financieros derivados y los mecanismos de compensación y liquidación de las OPERACIONES, en especial las expedidas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., las

cuales forman parte integrante de este contrato. Dichos reglamentos, Circulares e Instructivos se encuentran disponibles para consulta en la página web de cada una de estas entidades, www.camaraderiesgo.com y www.bvc.com.co.

3. Que conoce, entiende y acepta que las OPERACIONES sobre instrumentos financieros derivados y, en particular, el alto riesgo de pérdida que las mismas pueden conllevar y en ese sentido asume plena responsabilidad por los riesgos que se generen en desarrollo de las OPERACIONES.
4. Que conoce, entiende y acepta que los eventuales detrimentos patrimoniales que puedan generarse por la materialización de los riesgos asociados a este tipo de OPERACIONES no son imputables a **ALIANZA VALORES S.A.**, ni a los administradores de los sistemas de negociación de instrumentos financieros derivados y compensación y liquidación
5. Que **ALIANZA VALORES S.A.** le informó expresa, amplia y suficientemente, antes de la celebración del presente contrato, acerca de la naturaleza, riesgos y condiciones relevantes del mismo y de las OPERACIONES que en desarrollo de las instrucciones que él imparta se celebren, información que EL COMITENTE declara haber entendido perfecta y satisfactoriamente.
6. Que conoce, entiende y acepta que el riesgo de pérdida de las OPERACIONES que se celebren en desarrollo de este contrato no se limita a las sumas de dinero entregadas por él inicialmente o durante la ejecución del mismo, sino que se puede extender a cualquier suma adicional que entregue para constituir o mantener una posición en los mercados de instrumentos financieros derivados.
7. Que conoce, entiende y acepta que en estas OPERACIONES un beneficio puede convertirse prontamente en una pérdida como consecuencia de variaciones en los precios de mercado.
8. Que conoce, entiende y acepta que en cualquier momento **ALIANZA VALORES S.A.** le puede requerir garantías, de conformidad con lo previsto en este contrato, en las normas vigentes, entre ellas las relacionadas con la proveeduría de precios en el mercado y la valoración de inversiones, y los reglamentos e instructivos de los mercados y de los sistemas de compensación y liquidación, incluyendo la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
9. Que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos del sistema de compensación y liquidación.
10. Que conoce, entiende y acepta que en el evento en el cual no entregue las garantías en la cuantía, términos o en la oportunidad requeridas, LA SOCIEDAD COMISIONISTA puede liquidar su posición con el consiguiente resultado negativo en su cuenta, sin que al efecto requiera de autorización alguna.

11. Que conoce, entiende y acepta que las OPERACIONES aceptadas por el sistema de compensación y liquidación y que realice **ALIANZA VALORES S.A.** por cuenta de EL COMITENTE, se entenderán automáticamente novadas por el sistema de compensación y liquidación con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el reglamento de dicho sistema.
12. Que conoce, entiende y acepta que **ALIANZA VALORES S.A.** no está obligada a cubrir las obligaciones de entrega, pago, mantenimiento y ajuste de las garantías y sumas de dinero de EL COMITENTE, derivadas de las instrucciones que éste imparta y/o las OPERACIONES que en desarrollo de dichas instrucciones celebre y/o registre por su cuenta **ALIANZA VALORES S.A.**, de manera que es de libre decisión de ésta así hacerlo.
13. Que conoce, entiende y acepta que en determinadas situaciones de mercado la liquidación de una posición puede ser difícil o imposible de realizar.
14. Que conoce, entiende y acepta que aún de impartirse órdenes sujetas a "Stop-Loss" o "Stop- Limit" las pérdidas pueden superar cantidades predeterminadas, particularmente cuando las condiciones del mercado hagan imposible, difícil o retarden su ejecución a un determinado precio.
15. Que conoce, entiende y acepta que el alto grado de apalancamiento que se puede obtener en las OPERACIONES sobre instrumentos financieros derivados puede actuar a su favor o en su contra, en cuanto le puede generar ganancias, pero también cuantiosas pérdidas.
16. Que cuenta con el conocimiento y las herramientas suficientes y requeridas para ordenar la celebración de las OPERACIONES, en la forma indicada en el presente contrato.
17. Que las sumas de dinero y los bienes que entrega a **ALIANZA VALORES S.A.** al igual que los que entregue en el futuro, en desarrollo y para los efectos de este contrato, son y serán de su exclusiva propiedad.
18. Que las sumas de dinero o los bienes que en desarrollo de este contrato entrega o en el futuro entregue a **ALIANZA VALORES S.A.** no se reciben en depósito por parte de ésta, ni generan ningún tipo de rendimiento, ni las obligaciones propias de una institución de depósito.

Cláusula Décima Primera. Responsabilidad. EL COMITENTE irrevocablemente exonera de toda responsabilidad a **ALIANZA VALORES S.A.** y se obliga a mantenerla indemne por las pérdidas, consecuencias o efectos derivados de los siguientes hechos:

1. Demoras en la ejecución de las órdenes que imparta EL COMITENTE, con tal que sean razonables y debidamente explicadas de forma clara y precisa, en el plazo más breve posible.

2. Demoras o inejecución de órdenes por circunstancias ajenas a la voluntad de **ALIANZA VALORES S.A.**, debidamente explicadas de forma clara y precisa, en el plazo más breve posible.
3. Demoras o inejecución de las órdenes y/o la celebración de las OPERACIONES, por razón de fallas, suspensiones o interrupciones en el funcionamiento de la plataforma o medios suministrados por **ALIANZA VALORES S.A.** para la transmisión y recepción de órdenes o de mensajes de forma electrónica por parte de EL COMITENTE.
4. Demoras, inejecución o efectos de la ejecución de las órdenes y la celebración de las OPERACIONES, por razón de las normas, disposiciones, reglamentos e instructivos que rigen los mercados o los sistemas de compensación y liquidación, incluyendo la suspensión del sistema o sistemas en los cuales se celebren las OPERACIONES.
5. Fuerza mayor o suspensión o interrupción del funcionamiento del sistema de negociación y de registro, así como suspensión, decretada de conformidad con las normas legales o el Reglamento del Mercado de Derivados, de las OPERACIONES y/o de los Instrumentos o Contratos.
6. Consecuencias y efectos de las OPERACIONES que **ALIANZA VALORES S.A.** celebre en cumplimiento y con sujeción a las instrucciones por él impartidas, salvo culpa grave o dolo demostrados.
7. Por la forma, contenido y oportunidad de las instrucciones que imparta a **ALIANZA VALORES S.A.**
8. Desconocimiento, insuficiencia en el conocimiento o errónea apreciación del comportamiento de los mercados, de la información analizada para efectos de las decisiones de inversión adoptadas y/o de los efectos y consecuencias de las OPERACIONES que por su cuenta celebre **ALIANZA VALORES S.A.**
9. Decisiones de inversión adoptadas con base en información que sobre el comportamiento de los mercados le suministre **ALIANZA VALORES S.A.**, con tal que la información sea seria y tomada de fuentes adecuadas.
10. Cambios en los precios o en el comportamiento de los mercados.

Parágrafo. Por los hechos de que trata el numeral 5 anterior EL COMITENTE acepta y declara que libera irrevocablemente a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. o a la sociedad administradora del sistema de negociación y/o de registro en el que se celebren o registren las OPERACIONES de toda y cualquier responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir como consecuencia de los mismos.

Cláusula Décima Segunda. Compensación y Derecho de Retención. **ALIANZA VALORES S.A.**, en los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, podrá deducir de cualquier suma de dinero que tenga en su poder, que sea de EL COMITENTE o esté registrada a su nombre, todo gasto, costo, pérdida, desembolso,

comisión o suma a deber que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo de este contrato, previa información a EL COMITENTE y sin perjuicio de la facultad concedida a aquélla por el artículo 1.177 del Código de Comercio, de retener los valores en administración y demás bienes de propiedad de éste.

Cláusula Décima Tercera. Personas autorizadas para impartir órdenes e instrucciones. EL CLIENTE autoriza a las personas relacionadas en el Registro Único de Vinculación, para que en su nombre, individual o conjuntamente, impartan órdenes e instrucciones a **ALIANZA VALORES S.A.**, a efectos de lo previsto en el presente contrato y de conformidad con la Política de Ordenantes de **ALIANZA VALORES S.A.**

ALIANZA VALORES S.A. tendrá derecho a confiar en que cualquiera de las personas autorizadas en el Registro Único de Vinculación mantiene la facultad de impartir órdenes para la celebración de OPERACIONES y darle instrucciones y, en consecuencia, a confiar y a actuar con base en dichas órdenes e instrucciones, hasta que **ALIANZA VALORES S.A.** reciba notificación escrita por parte de EL COMITENTE en sentido contrario.

Cualquier modificación al respecto, para que surta efectos frente a **ALIANZA VALORES**, debe serle comunicada por EL COMITENTE mediante carta original enviada a la dirección señalada en el presente contrato, la cual debe estar suscrita por EL COMITENTE o por una persona autorizada y acreditada para representarlo, y tener la constancia de haber sido recibida por **ALIANZA VALORES S.A.** Si la comunicación se envía por fax, EL COMITENTE deberá remitir el original de la carta a **ALIANZA VALORES S.A.**, a más tardar el día hábil siguiente en que se envíe el respectivo fax, a la dirección registrada para efectos de notificaciones. Sin embargo, **ALIANZA VALORES S.A.** puede, a su absoluta discreción y sin responsabilidad de su parte, confiar y actuar al recibir instrucciones por fax, antes de que la confirmación por escrito se reciba.

Cláusula Décima Cuarta. Instrucciones de Pago. Las Partes autorizan que los pagos correspondientes a las obligaciones surgidas o relacionadas con las órdenes impartidas y las OPERACIONES celebradas en desarrollo de este contrato se realicen, según el pago deba ser en pesos o en otra moneda, de conformidad con la información incluida en el Anexo denominado – Instrucciones de Pago.

Cualquier modificación al respecto, para que surta efectos frente a la otra parte, debe ser comunicada de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior.

Cláusula Décima Quinta. Remuneración de **ALIANZA VALORES**. EL COMITENTE se obliga a pagar a **ALIANZA VALORES S.A.** las tarifas establecidas por la BVC y por la CRCC por la OPERACIONES, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **ALIANZA VALORES S.A.** previstas en la Política de Comisiones y Tarifas de **ALIANZA VALORES S.A.** que se encuentra publicada en su página web. Las comisiones y tarifas cobradas por **ALIANZA VALORES S.A.** podrán incluir las tarifas establecidas por la BVC y la CRCC, según el caso.

ALIANZA VALORES S.A. queda autorizada para descontar la remuneración el día que se cause, al igual que cualquier saldo deudor a cargo de EL COMITENTE, según sus

libros y registros, con cargo al efectivo registrado en la cuenta de EL COMITENTE. De no existir efectivo, así se lo informará **ALIANZA VALORES S.A.** a EL COMITENTE, para que éste lo pague o reintegre inmediatamente.

Cláusula Décima Sexta. Cesión del Contrato. Las Partes no podrán ceder el presente contrato parcial ni totalmente a persona alguna.

Cláusula Décima Séptima. Vigencia y Terminación. El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firma, el cual se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su interés por escrito en darlo por terminado. Sin embargo, en todo tiempo se podrá dar por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso escrito a la otra Parte con veinte (20) días calendario de anticipación al día hábil en que se desea que la terminación se haga efectiva y sin que esto genere responsabilidad alguna para la Parte que así lo decida. Comunicada tal decisión a la Parte correspondiente se procederá por **ALIANZA VALORES S.A.** a la entrega del dinero y demás bienes en su poder, de conformidad con lo previsto en este contrato. En todo caso, las obligaciones pendientes de cumplir a la fecha de la terminación o resolución del contrato permanecerán en vigor hasta su efectivo cumplimiento.

Parágrafo. En el evento en que EL COMITENTE llegare a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o cuando sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o cuando sea condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, **ALIANZA VALORES S.A.** podrá terminar unilateralmente y sin indemnización alguna el presente Contrato y la prestación de todos sus servicios a EL COMITENTE.

Cláusula Décima Octava. Solución de Conflictos. Cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato o de las OPERACIONES, que no pueda ser dirimida directamente entre las Partes, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo. Si en el término de dos (2) meses no se logra esta designación o un acuerdo, el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un árbitro. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos, el fallo será en derecho y la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula Décima Novena. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

Cláusula Vigésima. Notificaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este contrato, las notificaciones serán recibidas por las Partes de conformidad con la siguiente información:

EL COMITENTE: información relacionada por el cliente en el REGISTRO ÚNICO DE VINCULACIÓN LA SOCIEDAD COMISIONISTA; Av Carrera 15 # 82- 99 Torre Alianza piso 3

Si alguna de las Partes fuese a cambiar, parcial o totalmente, la información antes indicada deberá avisar por escrito a la otra con cinco (5) días comunes de antelación, so pena de que se entienda válidamente notificada o informada con fundamento en la información anterior. En tanto no se cumpla con la notificación aquí prevista, la información que se remita o las llamadas que se efectúen a la dirección física o electrónica o a los números telefónicos informados, o a la persona señalada, cumplirá sus fines y será válida para todos los efectos.

Cláusula Vigésima Primera. Gastos e Impuestos. Los gastos e impuestos que genere la celebración y ejecución del presente contrato serán sufragados por las Partes de la siguiente forma:

1. Los gastos del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de la Parte cuyas pretensiones sean desestimadas por el Tribunal.
2. Cualquier otro gasto o impuesto que se genere en virtud de la celebración de este contrato será asumido por partes iguales por las Partes, salvo lo relativo a la retención en la fuente, que será de cargo de la parte a quien legalmente le corresponda su pago.
3. Los impuestos y gastos que generen las OPERACIONES serán sufragados exclusivamente por EL COMITENTE.

Cláusula Vigésima Segunda. Mérito Ejecutivo y Pagaré. Las Partes reconocen y aceptan que el presente Contrato prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial. No obstante, **ALIANZA VALORES S.A.** se reserva el derecho de exigir a EL COMITENTE la suscripción y entrega de un pagaré con espacios en blanco y una carta de instrucciones para su diligenciamiento, con el objeto de respaldar cualquier suma de dinero adeudada por EL COMITENTE a **ALIANZA VALORES S.A.** con ocasión de las OPERACIONES sobre Derivados Estandarizados que celebre o registre o compense y liquide **ALIANZA VALORES S.A.** por cuenta de EL COMITENTE.

Cláusula Vigésima Tercera. Ley aplicable. Este contrato se rige e interpreta de conformidad con lo estipulado en él, la legislación colombiana y las demás normas, reglamentos e instructivos expedidos por las distintas autoridades, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de instrumentos financieros, así como las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, en relación con las OPERACIONES sobre instrumentos financieros derivados y demás aspectos relacionados con las mismas. Las Partes acuerdan expresamente que en lo

no previsto en este contrato será también de aplicación lo contenido en EL Contrato de Comisión y en el Contrato Administración de Valores suscrito entre las Partes, salvo en cuanto resulte contradictorio con lo aquí regulado o pugne con la naturaleza de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que sea un listado taxativo, las siguientes normas rigen el presente contrato:

- i. Las normas legales y reglamentarias vigentes para cada una de las Operaciones que se celebren dependiendo de su naturaleza jurídica.
- ii. Los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de la BVC y del sistema de compensación y liquidación de la CRCC.
- iii. Los reglamentos de los Depósitos Centralizados de Valores.
- iv. El Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, en adelante AMV.
- v. El Contrato de Comisión suscrito entre las Partes.

En constancia de lo anterior EL COMITENTE acepta explícitamente en todos sus términos el presente Contrato y firma el Contrato General de Vinculación.

4.2.2 Autorización para Celebrar o Registrar Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados (Cliente Inversionista)

EL CLIENTE, identificado y domiciliado como aparece en el FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN en adelante EL COMITENTE, con la presente imparto a **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, en adelante ALIANZA VALORES S.A., la autorización de que trata el artículo 2.1.5 del Reglamento del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., desarrollado por el artículo 2.1.5 de la Circular Única del Mercado de Derivados de esa misma Bolsa, para que celebre o registre por mi cuenta Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, con sujeción a las instrucciones que a tal efecto le imparta, en adelante denominadas las OPERACIONES.

Que, para tal efecto, declaro, acepto, reconozco y manifiesto lo siguiente:

Primero. Contrato Marco de Comisión para la Celebración o Registro de las OPERACIONES. Que he suscrito con **ALIANZA VALORES S.A.** un Contrato Marco de Comisión para la celebración o registro de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, con sujeción a las instrucciones que a tal efecto le impartan la persona o personas autorizadas conforme a dicho Contrato Marco de Comisión. Así mismo que **ALIANZA VALORES S.A.** me hizo entrega de una copia del referido contrato marco.

Segundo. Conocimiento del Riesgo. Que, según consta en el Contrato Marco de Comisión y mediante este documento lo ratifico, **ALIANZA VALORES S.A.** me informó, expresa, amplia y suficientemente, acerca de la naturaleza, riesgos y condiciones relevantes del Mercado de Derivados y de las OPERACIONES que en desarrollo de las instrucciones que imparta se celebren o registren, información que acepto haber entendido perfecta y satisfactoriamente.

Tercero. Aceptación del Riesgo. Que acepto plena responsabilidad por toda la serie de riesgos que las OPERACIONES pueden conllevar.

Cuarto. Aceptación de las consecuencias de las Órdenes que imparta y de las Operaciones que se celebren o registren por cuenta de EL COMITENTE. Que declaro conocer y acepto las consecuencias de las órdenes que imparta y de las OPERACIONES que **ALIANZA VALORES S.A.** celebre o registre por mi cuenta, obligándome, en todos los casos, a cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas de las mismas.

Quinto. Vigencia de la autorización impartida. Que la autorización concedida en este documento a **ALIANZA VALORES S.A.**, para que celebre o registre por mi cuenta Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, con sujeción a las instrucciones que a tal efecto le imparta, se concede por todo el tiempo durante el cual se encuentre en vigencia el Contrato Marco de Comisión para la realización de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, suscrito entre EL COMITENTE y **ALIANZA VALORES**, incluyendo sus distintas prórrogas.

Sexto. Instrumentos o Contratos respecto de los cuales se imparte la Autorización consignada en este documento. Autorizo a **ALIANZA VALORES S.A.** para celebrar o registrar por mi cuenta OPERACIONES sobre los siguientes Instrumentos o Contratos, en los términos de las órdenes que le imparta, conforme al mencionado Contrato Marco de Comisión para la realización de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.

Séptimo. Montos máximos hasta los cuales se autoriza la celebración o registro de las OPERACIONES. Autorizo a **ALIANZA VALORES S.A.** para que celebre o registre por mi cuenta OPERACIONES hasta por los montos indicados en el Anexo denominado Montos Máximos, para cada uno de los Instrumentos o Contratos.

Octavo. Conocimiento y Compromiso de Cumplimiento de las normas que rigen el Mercado de Derivados. Obrando de manera libre declaro conocer y acepto cumplir estrictamente, sin restricciones ni reservas, las distintas normas legales que rigen las OPERACIONES, así como el Reglamento del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., su Circular Única y los Instructivos Operativos expedidos o que en el futuro se expidan en desarrollo del mismo.

Noveno. Garantías. Acepto y declaro que por el simple hecho de ordenar las OPERACIONES quedo obligado a entregar, poner a disposición, pagar, mantener, ajustar y sustituir las garantías y sumas de dinero requeridas conforme a las instrucciones que imparta y/o las OPERACIONES que en desarrollo de dichas instrucciones celebre y/o registre por mi cuenta **ALIANZA VALORES S.A.**, en la oportunidad y forma que ésta me requiera y que exija el respectivo mercado, los sistemas de liquidación y compensación y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Décimo. Liberación de Responsabilidad. Obrando de manera libre acepto irrevocablemente liberar a **ALIANZA VALORES S.A.** y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A., esta última en su condición de Administradora del Mercado de Derivados, de toda y cualquier responsabilidad, contractual o extracontractual, y me obligo a mantenerlas

indemnes por las pérdidas, consecuencias o efectos perjudiciales que pudiera sufrir como consecuencia de la suspensión de las OPERACIONES en el sistema o sistemas en los cuales éstas se celebren o registren, así como de los Instrumentos o Contratos, decretada de conformidad con las normas legales o los reglamentos.

Undécimo. Vigencia del Contrato Marco de Comisión celebrado entre EL COMITENTE y ALIANZA VALORES S.A. Reconozco, acepto y manifiesto que el presente documento no deroga, deja sin vigencia, modifica o sustituye el Contrato Marco de Comisión para la realización de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, suscrito entre COMITENTE y ALIANZA VALORES S.A., ni tampoco dicho Contrato Marco de Comisión afecta las autorizaciones y declaraciones otorgadas en este documento. Por lo tanto, en cuanto ambos instrumentos coexisten, deben interpretarse armónicamente, uno con otro, conforme a las normas que rigen la interpretación de los contratos y las OPERACIONES.

En constancia de lo anterior EL CLIENTE acepta explícitamente en todos sus términos la presente Autorización y firma el Contrato General de Vinculación.

CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE TERCEROS- APT

5.1 Contrato Administración de Portafolios de Terceros- APT

Los suscritos, de una parte, **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, quien para los efectos de este contrato se denominará LA SOCIEDAD COMISIONISTA, sociedad con NIT. 860.000.185 - 4, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por su Representante Legal debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para celebrar este contrato, y, por la otra, EL CLIENTE, identificado(a) como aparece en el FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN, en adelante denominado EL CLIENTE y junto con LA SOCIEDAD COMISIONISTA las partes, hemos acordado celebrar un contrato de administración de portafolios de valores, el cual se registrará por las cláusulas seguidamente estipuladas y, en lo no previsto en éste, por lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

Primera. Objeto.- EL CLIENTE encarga a LA SOCIEDAD COMISIONISTA y esta, a su vez, se obliga con aquél, a conformar y a administrar un portafolio de valores, con el dinero y/o los títulos que EL CLIENTE le entregue para tal efecto, todo de acuerdo con los términos de este contrato y los recursos y medios que estén a su alcance. El portafolio de EL CLIENTE estará integrado por: **(i)** los valores que éste entregue a LA SOCIEDAD COMISIONISTA a la celebración de este contrato o en cualquier momento posterior durante la vigencia del mismo; **(ii)** los valores que sustituyan los inicialmente entregados; **(iii)** los que se adquieran en adelante con los dineros que para tal efecto entregue EL CLIENTE a LA SOCIEDAD COMISIONISTA durante la vigencia del presente contrato, y **(iv)** los valores y dineros que se obtengan producto de las inversiones realizadas o, en el caso de éstos últimos, los que se encuentren disponibles para inversión. La administración del portafolio se llevará a cabo a criterio de LA SOCIEDAD COMISIONISTA, pero en un todo de acuerdo con la política básica de manejo de portafolio, elaborada con sujeción a los objetivos, lineamientos e instrucciones dispuestos por EL CLIENTE.

Segunda. Bienes Entregados a LA SOCIEDAD COMISIONISTA. - A la fecha de celebración del presente contrato, EL CLIENTE entrega a LA SOCIEDAD COMISIONISTA y ésta declara recibir de aquél, con el objeto de conformar un portafolio a su nombre, los bienes y valores que se relacionan en el Anexo denominado Relación de Recursos Entregados a la Sociedad Comisionista, que forma parte integral de este contrato.

Parágrafo.- Los valores que sean objeto de administración por LA SOCIEDAD COMISIONISTA, durante el día y por el tiempo de vigencia de este contrato, estarán a disposición de LA SOCIEDAD COMISIONISTA para efectos de lo previsto en el mismo, pero al final del día todos los valores que integren el portafolio administrado deben ser trasladados por LA SOCIEDAD COMISIONISTA a la cuenta del depositante directo que designe EL CLIENTE.

Tercera. Política de Inversión. - El manejo y la inversión del portafolio cuya administración le encomienda EL CLIENTE a LA SOCIEDAD COMISIONISTA deberá realizarse con sujeción a los objetivos, lineamientos e instrucciones dispuestos en el Anexo denominado Política de Inversión, la cual forma integrante de este contrato. Esta política podrá ser modificada

y revisada cuando EL CLIENTE así lo estime, pero para la eficacia de cualquier modificación la misma debe ser comunicada a LA SOCIEDAD COMISIONISTA, mediante carta conforme a las formalidades prescritas en la cláusula sexta del presente contrato.

Cuarta. Facultades de LA SOCIEDAD COMISIONISTA. - En desarrollo del objeto del presente contrato, LA SOCIEDAD COMISIONISTA está facultada para realizar todos los actos, contratos, labores y gestiones que, según su criterio, se requieran para cumplir en forma diligente y adecuada sus obligaciones, conforme a los objetivos, lineamientos e instrucciones dispuestos por EL CLIENTE y de acuerdo con los medios y recursos que estén a su alcance. Algunas de las facultades que el efecto tiene LA SOCIEDAD COMISIONISTA son las siguientes: **(a)** Realizar el cobro de los intereses, rendimientos, cupones y dividendos, o, en general, de cualquier retribución de las inversiones; **(b)** Realizar el cobro del capital, cuando fuere del caso; **(c)** Reinvertir las sumas que por capital o rendimientos llegue a cobrar, reinversión que se hará en los términos previstos en la política de inversión; **(d)** Llevar a cabo la suscripción preferencial de los títulos que le correspondan a EL CLIENTE en una nueva emisión; **(e)** Realizar operaciones de compra y venta de títulos, operaciones a plazo, swaps, carruseles, repos, simultáneas, ventas en corto, transferencias temporales de valores o cualquier otra que le esté permitida por la ley a LA SOCIEDAD COMISIONISTA, así como tomar las decisiones concernientes al manejo de los excedentes de liquidez transitorios, todo sujeto a lo previsto en la política de inversión; **(f)** Determinar el depósito centralizado de valores en el que se deben depositar los valores que formen parte del portafolio administrado, en los términos y restricciones previstos en el parágrafo de la cláusula segunda anterior; **(g)** Financiar a EL CLIENTE la adquisición de valores para el portafolio administrado, previa solicitud de EL CLIENTE y aceptación por parte de LA SOCIEDAD COMISIONISTA, en los términos autorizados por las normas vigentes y a la tasa y plazo previamente convenidos, y **(h)** Ordenar los gastos que sean necesarios para el cabal desarrollo de los servicios y actividades de que trata este contrato o que surjan del ejercicio de las facultades que le han sido atribuidas, así como los demás que sean de cargo de EL CLIENTE y, a criterio de LA SOCIEDAD COMISIONISTA, las circunstancias así lo exijan. LA SOCIEDAD COMISIONISTA podrá pagar dichos gastos con cargo a los bienes que conforman el portafolio administrado, sin perjuicio de suministrar a EL CLIENTE información oportuna al respecto.

Parágrafo Primero. - Las facultades atribuidas a LA SOCIEDAD COMISIONISTA en las letras a) y b) de la presente cláusula serán adelantadas por ésta sólo respecto de aquellos valores que, al momento en que se efectúe el respectivo pago, ella tenga la calidad de depositante directo. De lo contrario, corresponderá al depositante directo que elija EL CLIENTE realizar las actividades propias de su condición de tal.

Parágrafo Segundo. - Es entendido y así lo acepta desde ya EL CLIENTE, que el ejercicio de los derechos políticos derivados de las inversiones que se tengan en el portafolio administrado no está comprendido en las facultades de LA SOCIEDAD COMISIONISTA, en tanto se encuentre en vigencia la norma que le prohíbe a ésta representar en las asambleas de accionistas las acciones que se negocien en mercados públicos de valores, y recibir poderes para este efecto. No obstante ello, LA SOCIEDAD COMISIONISTA deberá hacerle llegar a EL CLIENTE la información que a este respecto reciba, en tanto se trate de valores respecto de los cuales tenga la condición de depositante directo.

Quinta. Obligaciones de LA SOCIEDAD COMISIONISTA. - Para el cumplimiento del objeto previsto en este contrato y en desarrollo de las facultades anteriormente señaladas, LA SOCIEDAD COMISIONISTA se obliga a lo siguiente: **(a)** Administrar el portafolio con la diligencia que le corresponde, observando los lineamientos, objetivos e instrucciones dispuestos por EL CLIENTE en el Anexo denominado Política de Inversión. En cualquier caso, la obligación de LA SOCIEDAD COMISIONISTA es de medio y no de resultado, de manera que ésta no garantiza la obtención de una rentabilidad; **(b)** Estimar razonablemente el nivel de riesgo del portafolio y mantener un control permanente del mismo, de forma tal que siempre se ajuste a lo dispuesto por EL CLIENTE en la política de inversión, salvo factores exógenos o de mercado que así lo impidan, por cuyos efectos no se genera responsabilidad alguna para LA SOCIEDAD COMISIONISTA; **(c)** Mantener los activos que integran el portafolio cuya administración se le ha confiado separados de los demás activos entregados a la SOCIEDAD COMISIONISTA por terceros y de los propios; **(d)** Llevar, con sujeción a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, especialmente las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la contabilidad del portafolio, la cual debe estar separada de la correspondiente a otros portafolios que maneje LA SOCIEDAD COMISIONISTA y de la contabilidad propia de ésta; **(e)** Mantener organizada y separada de cualquier otro portafolio que administre, toda la información y documentación relacionada con las operaciones del portafolio cuya administración ha sido encomendada por EL CLIENTE; **(f)** Adelantar en la oportunidad debida y buscando siempre el mayor beneficio para EL CLIENTE, todas las actividades que se le encomiendan y que le corresponde desarrollar en los términos de este contrato; **(g)** Abrir y mantener una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los recursos del portafolio administrado; **(h)** En los términos y con las restricciones establecidas en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato, depositar todos los valores que integren el portafolio administrado en un depósito de valores legalmente autorizado para tal fin, de acuerdo con las regulaciones y procedimientos que el respectivo depósito tengan previstos al efecto, sin que la escogencia del depósito ni del depositante directo le genere responsabilidad alguna a LA SOCIEDAD COMISIONISTA; **(i)** Restituir los títulos depositados, en los términos y de conformidad con los procedimientos y reglamentos del respectivo depósito de valores, en el caso en que LA SOCIEDAD COMISIONISTA tenga la condición de depositante directo; **(k)** Enviar a EL CLIENTE, dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles de cada mes, un extracto de cuenta mensual sobre el movimiento del portafolio, en donde se incluyan datos tales como el valor total del portafolio, la rentabilidad neta generada durante el período y su composición por plazos y especies; **(l)** Suministrar a EL CLIENTE la información adicional que este razonablemente le solicite respecto del portafolio administrado, la cual deberá entregarse por LA SOCIEDAD COMISIONISTA dentro del término razonable que le permita su preparación; **(m)** Valorar a precios de mercado, de acuerdo con las normas vigentes que para tal fin deba observar LA SOCIEDAD COMISIONISTA, las inversiones que conforman el portafolio administrado; **(n)** Guardar reserva, respecto de terceros, sobre toda la información que reciba de EL CLIENTE, sobre las operaciones que realice para éste y, en general, sobre todo lo relacionado con el portafolio administrado, salvo autorización expresa de EL CLIENTE en sentido distinto o en los casos determinados por la Constitución y la Ley. **(o)** LA SOCIEDAD COMISIONISTA se obliga a actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente con los lineamientos dispuestos por el cliente en el contrato de administración. **(p)** Dar prevalencia a los intereses de sus clientes sobre cualquier otro interés, incluyendo los de LA SOCIEDAD COMISIONISTA ,

sus accionistas, sus administradores, sus funcionarios, filiales o subsidiarias, su matriz, o las filiales o subsidiarias de esta, y propender por el mejor resultado posible para el cliente de conformidad con sus lineamientos e instrucciones, en cumplimiento del deber de mejor ejecución. **(q)** Actuar de conformidad con los deberes de los intermediarios de valores establecidos en el libro 3 de la parte 7 del Decreto 2555 de 2010. **(r)** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflicto de interés que se presenten en el ejercicio de la administración objeto del contrato, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2. Del Manual de Buen Gobierno de Alianza Valores, el cual se encuentra en el siguiente link. <http://www.alianzavalores.com.co/codigo-de-buen-gobierno>. **(s)** Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones **(t)** Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de portafolios de terceros administrados. **(u)** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para a la adecuada administración de los portafolios de terceros administrados.

Parágrafo.- En virtud de este contrato LA SOCIEDAD COMISIONISTA no adquiere ninguna obligación ni responsabilidad de asesoría fiscal o tributaria para con EL CLIENTE.

Sexta. Obligaciones Especiales de EL CLIENTE. - Durante la vigencia de este contrato EL CLIENTE se obliga para con LA SOCIEDAD COMISIONISTA a cumplir las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio de las demás que se consagran en este contrato y en las normas vigentes: **(a)** Impartir las instrucciones y determinar los objetivos y lineamientos conforme a los cuales LA SOCIEDAD COMISIONISTA debe administrar el portafolio; **(b)** Suministrar la totalidad de la información que requiera LA SOCIEDAD COMISIONISTA para la adecuada administración del portafolio y, en especial, la necesaria para dar cumplimiento a las normas a las cuales deba observancia, entre otras, las relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos; **(c)** Entregar información veraz y verificable; **(d)** Actualizar la información, documentación y demás datos al menos una vez al año, para los fines previstos en las normas sobre prevención y control del lavado de activos, tanto las contenidas en las normas legales como las emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso en que se desatienda este deber, al igual que los contemplados en los numerales (b) y (c) anteriores, LA SOCIEDAD COMISIONISTA queda facultada para dar por terminado el presente contrato; **(e)** Pagar la remuneración en los términos pactados en este contrato; **(f)** Asumir y cubrir todo gasto o costo que se cause o en que se incurra durante la ejecución o en desarrollo del presente contrato, incluyendo, más no limitado a ello, las comisiones de administración, custodia y transferencia que se causen por razón del depósito de los valores; **(g)** Informar oportunamente a LA SOCIEDAD COMISIONISTA el nombre del depositante directo al cual, al final de cada día y durante toda la vigencia de este contrato, se deben transferir los valores que integren el portafolio; **(h)** Impartir al depositante directo que designe todas las instrucciones requeridas para que LA SOCIEDAD COMISIONISTA pueda cumplir con lo pactado en este contrato, y **(i)** Recibir, si es del caso, los títulos y dineros que sean de su propiedad, a la terminación de este contrato.

Parágrafo Primero - Los gastos o costos de que trata la letra f) de la presente cláusula podrán ser deducidos por LA SOCIEDAD COMISIONISTA de los dineros y valores que conformen el portafolio administrado, incluyendo, mas no limitado a ello, de cualquier

rendimiento generado por éste; de ello se deberá informar a EL CLIENTE. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad concedida a aquélla, por el artículo 1.177 del Código de Comercio, de retener los títulos en administración.

Parágrafo Segundo. - Cualquier instrucción o cambio en la información que le corresponda suministrar a EL CLIENTE en desarrollo de este contrato deberá ser dada por éste a LA SOCIEDAD COMISIONISTA mediante escrito original enviado a la dirección indicada en cláusula posterior del presente instrumento. Dicho escrito debe ser firmado por EL CLIENTE o por una persona autorizada para representarlo, y tener la constancia de haber sido recibido por LA SOCIEDAD COMISIONISTA. Toda instrucción recibida vía fax deberá ser confirmada mediante carta original enviada a LA SOCIEDAD COMISIONISTA, a más tardar el día siguiente en que se remita el respectivo fax. Sin embargo, LA SOCIEDAD COMISIONISTA puede, a su absoluta discreción y sin responsabilidad de su parte, confiar y actuar al recibir instrucciones vía fax, antes de que la confirmación por escrito se reciba. También podrá LA SOCIEDAD COMISIONISTA, a su discreción, negarse a ejecutar cualquier instrucción que no esté acorde con lo dispuesto en las normas que rigen su actividad o en el presente contrato, en cuyo caso LA SOCIEDAD COMISIONISTA informará a EL CLIENTE de dicha negativa a la brevedad posible.

Parágrafo Tercero. - LA SOCIEDAD COMISIONISTA tendrá derecho a confiar en que cualquier persona o funcionario autorizado previamente para impartirle instrucciones en desarrollo del presente contrato mantiene tal facultad y, en consecuencia, a confiar y actuar con base en dichas instrucciones, hasta que LA SOCIEDAD COMISIONISTA reciba notificación escrita por parte de EL CLIENTE en sentido contrario. Cualquier modificación al respecto, para que surta efectos frente a LA SOCIEDAD COMISIONISTA, deberá serle comunicada por EL CLIENTE conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo de la presente cláusula.

Séptima. Prohibiciones Especiales. - Durante la vigencia de este contrato le está prohibido a LA SOCIEDAD COMISIONISTA lo siguiente, sin perjuicio de lo previsto en otras cláusulas del mismo o en las normas que rijan sobre el particular: **(a)** Ejecutar transacciones entre el portafolio administrado y la cartera propiedad de LA SOCIEDAD COMISIONISTA; **(b)** Ejecutar transacciones entre el portafolio administrado y otros portafolios que administre LA SOCIEDAD COMISIONISTA; **(c)** Realizar operaciones entre el portafolio administrado y las carteras colectivas que administre LA SOCIEDAD COMISIONISTA; **(d)** Actuar, directa o indirectamente, incluso a través de sus entidades vinculadas como contraparte del portafolio administrado, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de LA SOCIEDAD COMISIONISTA; **(e)** Adquirir para los portafolios de terceros que administra, se directa o directamente, la totalidad o parte de los valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA adquiera para los portafolios que administra, valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación; **(f)** Actuar como contraparte del portafolio administrado; **(f)** Adquirir para el portafolio acciones, bonos o bonos convertibles en acciones emitidos por LA SOCIEDAD COMISIONISTA; **(g)** Adquirir para el portafolio acciones, bonos o bonos convertibles en acciones emitidos por la matriz, las filiales o subsidiarias de LA SOCIEDAD COMISIONISTA;

(h) Representar en las asambleas generales de accionistas las acciones que se negocien en el mercado público de valores; que constituyan inversiones de un portafolio de tercero. y recibir poderes para este efecto; **(i)** Comprar o vender para el portafolio de EL CLIENTE, directa o indirectamente activos que que pertenezcan a los socios representantes legales o empleados de LA SOCIEDAD COMISIONISTA o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco (25%) o más del capital social; **(j)** Vender valores del portafolio de EL CLIENTE a los socios, accionistas, representantes legales o empleados de LA SOCIEDAD COMISIONISTA o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco (25%) o más del capital social. **(k)** Invertir los recursos de los portafolios de terceros administrados en activos cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia SOCIEDAD COMISIONISTA o su matriz, filiales o subsidiarias. **(l)** Destinar recursos del portafolio, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad comisionista de bolsa, sus subordinadas, su matriz o las subordinadas de esta, así como aquellas sociedades en las cuales los miembros de la junta directiva o los representantes legales de la sociedad comisionista de bolsa tengan poder de decisión o hagan parte de su junta directiva. **(m)** Tomar en préstamo valores de los portafolios de terceros administrados para desarrollar el mecanismo de estabilización de precios, así como, realizar operaciones para los portafolios de terceros administrados con los valores objeto de estabilización durante el periodo de la misma. **(n)** Utilizar a través de cualquier medio, directa o indirectamente los activos que forman parte de los portafolios de terceros para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad comisionista de bolsa, o de personas vinculadas a esta. **(o)** Aparentar la realización de operaciones sobre los activos que componen el portafolio de terceros administrado. **(p)** Manipular el valor del portafolio de terceros administrado. **(q)** No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad comisionista de bolsa, de sus matrices, subordinadas, o de terceros en general. **(r)** comprar, otorgar avals o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del portafolio de terceros, salvo que se cuente con autorización previa. No obstante, las sociedades comisionistas de bolsa podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultaneas y de transferencia temporal de valores realizadas en virtud de la administración del respectivo portafolio de terceros, incluidas la constitución de las garantías para el cumplimiento de las operaciones realizadas en las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores y los sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. **(s)** Invertir los recursos del portafolio de terceros en mecanismos o vehículos que referidos a activos que contravengan los lineamientos y objetivos definidos por el cliente en el respectivo contrato de administración.

Octava. Reglas de Administración de Liquidez.- los recursos transitorios de liquidez del APT podrán ser invertidos en Fondos de Inversión Colectiva sin pacto de permanencia que cuenten con la máxima calificación en riesgo de crédito y la menor calificación de mercado.

Novena. Retiros de Títulos por EL CLIENTE. - EL CLIENTE podrá efectuar retiros parciales de los títulos o valores que hagan parte del portafolio administrado, previo aviso por escrito a LA SOCIEDAD COMISIONISTA con una anticipación de cinco (5) días hábiles. En el correspondiente escrito EL CLIENTE deberá expresar claramente los títulos que desea retirar, sin perjuicio de que la entrega de los mismos deba hacerse por parte del depositante directo en cuya cuenta éstos se encuentren depositados. Cualquier solicitud de retiro y con independencia de la causa del mismo, exime de responsabilidad a LA SOCIEDAD COMISIONISTA si por tal hecho no se cumplen los objetivos que ésta debe buscar en desarrollo de la administración del portafolio, dispuestos por EL CLIENTE en el Anexo denominado Política de Inversión de este contrato. El retiro total de los títulos se registrará por lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente instrumento, a menos que las Partes manifiesten su voluntad de no dar por terminado el contrato, en cuyo caso se registrará por lo dispuesto en la presente cláusula.

Décima. Retiros de Dinero por EL CLIENTE. - EL CLIENTE podrá, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato, efectuar retiros de dinero. Para tal efecto se acuerda lo siguiente: **(a)** Si el valor del dinero a ser retirado se encuentra disponible en efectivo, bastará con el envío de una solicitud escrita dirigida a LA SOCIEDAD COMISIONISTA, quien girará, a más tardar el día hábil siguiente de la formulación de la solicitud, un cheque por el valor correspondiente; **(b)** En los demás casos, la solicitud de retiro deberá dirigirse a LA SOCIEDAD COMISIONISTA por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, evento en el cual EL CLIENTE deberá autorizar a aquélla para que liquide títulos del portafolio, hasta un importe que, previo el pago de las comisiones, costos y gastos a cargo de EL CLIENTE, causados o pendientes de pago por razón de la administración del portafolio, sea igual al solicitado. La entrega de los dineros y la liquidación de los títulos conlleva, en cualquier evento, la exoneración a LA SOCIEDAD COMISIONISTA de cualquier responsabilidad si por tal hecho no se cumplen los objetivos establecidos por EL CLIENTE para la administración del portafolio.

Décima Primera. Remuneración. - Como remuneración por los servicios que preste en desarrollo del presente contrato LA SOCIEDAD COMISIONISTA percibirá la comisión prevista en el Anexo denominado Comisiones.

Décima Segunda. Cláusula Compromisoria. - Cualquier diferencia o controversia que surja entre las Partes con ocasión o por razón de la celebración, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, terminación, liquidación o validez del presente contrato, que no pueda ser dirimida entre ellas, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo. Si en el término de un (1) mes no se logra esta designación, el asunto se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por un árbitro, cuyo fallo será en derecho y cuya organización interna, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Décima Tercera. Terminación. - El presente contrato tendrá una duración de (1) año, pero se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, por cualquiera de las Partes y por cualquier causa, sin que ello genere responsabilidad alguna para la parte que así lo decida, con una antelación de quince (15) días corrientes, contados a partir de la fecha de recibo

de la respectiva comunicación. Para que surta el efecto mencionado, la carta mediante la cual se adopte tal decisión debe estar firmada por la Parte que así lo decida o por su representante legal; enviarse a la contraparte a la dirección indicada en este contrato, y tener la constancia de su recibo por parte de ésta. Recibida tal comunicación se procederá a la entrega de los valores y bienes administrados que se encuentren en poder de LA SOCIEDAD COMISIONISTA, al día siguiente del plazo establecido para la terminación o cuando se cumplan los mencionados quince (15) días corrientes, a menos que las Partes acuerden un plazo superior. Al efecto, LA SOCIEDAD COMISIONISTA deberá realizar un inventario detallado de dichos valores y bienes, el cual suministrará a EL CLIENTE junto con un extracto final que recoja la información correspondiente al período comprendido entre la fecha del último reporte entregado y la fecha de la entrega final.

Décima Cuarta. Prórroga. - El presente contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento, a menos que cualquiera de las partes decida lo contrario, con la antelación prevista en la cláusula anterior.

Décima Quinta. Gastos.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales y en otras cláusulas de este contrato, los gastos y costos a continuación señalados deberán ser asumidos y pagados por EL CLIENTE: **(a)** Los honorarios y costos en los que se incurra para la defensa de los valores y bienes que integran el portafolio administrado; **(b)** Las comisiones y costos por administración, custodia y transacciones que se causen por razón o con ocasión del depósito de los valores en un depósito centralizado de valores. Cualquier modificación a las tarifas, costos y comisiones que adopte la sociedad administradora del depósito de valores en el cual se tengan depositados los títulos o que tenga origen en la ley, debe ser asumida por EL CLIENTE; **(c)** El valor de los impuestos a que haya lugar. Parágrafo. -El valor de los costos y gastos aquí previstos podrá ser descontado por LA SOCIEDAD COMISIONISTA con cargo al portafolio administrado.

Décima Sexta. Declaraciones del CLIENTE. - EL CLIENTE declara, reconoce y manifiesta lo siguiente: **(a)** Que cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato; **(b)** Que con su celebración no viola ninguna norma que esté obligado a observar; **(c)** Que el dinero y los valores que entrega a LA SOCIEDAD COMISIONISTA, al igual que los que entregue en el futuro, son y serán de su exclusiva propiedad; **(d)** Que los bienes que entrega a LA SOCIEDAD COMISIONISTA y los que en el futuro entregue, incluidos aquellos dispuestos para el pago de comisiones, costos, gastos o cualquier otro concepto, no provienen de actividades ilícitas; **(f)** Que no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas o en favor de personas relacionadas con las mismas; **(g)** Que conoce la naturaleza y el riesgo inherentes a la inversión en activos financieros negociables, razón por la cual exonera de responsabilidad a LA SOCIEDAD COMISIONISTA por los riesgos que deba asumir originados en la solvencia de los emisores o por la modificación en la cotización de los valores adquiridos en desarrollo del presente contrato, que obedezcan a situaciones exógenas o de mercado. **(h)** Que conoce y acata la normativa aplicable a las operaciones sobre valores; **(i)** Que conoce la naturaleza de la actividad y de las operaciones a que se refiere el presente contrato; **(j)** Que conoce y acepta las obligaciones, responsabilidades y autorizaciones que en virtud del mismo asume e imparte, y **(k)** Que LA SOCIEDAD COMISIONISTA le informó, previa a su celebración, sobre las facultades que para efectos del presente contrato podía conferirle, y de la posibilidad de efectuar las correspondientes reservas e impartir las respectivas instrucciones.

Décima Séptima. Legislación Aplicable. - Para cualquier cuestión relacionada con la interpretación o ejecución de este contrato las Partes acuerdan que se regirá por la legislación colombiana.

Décima Octava. Notificaciones. - Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, LA SOCIEDAD COMISIONISTA recibirá cualquier comunicación o información en la carrera 15 No. 82-99 piso 3.

Por su parte, EL CLIENTE, para los mismos efectos, recibirá información en la dirección de correspondencia registrada en el Registro Único de Vinculación.

En constancia de lo anterior EL CLIENTE acepta explícitamente en todos sus términos el presente Contrato y firma el Contrato General de Vinculación.

CAPÍTULO VI. CORRESPONSALÍA

7.1 Constancia de cumplimiento del suministro de información contrato de corresponsalía celebrado entre Entidad del Exterior Y ALIANZA VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, nos permitimos manifestarle lo siguiente en relación con los productos y servicios que **Alianza Valores S.A.** promociona en Colombia y entre sus residentes, en desarrollo del Contrato de Corresponsalía (en adelante el Contrato de Corresponsalía celebrado con entidad del Exterior.):

1. Los servicios que **Alianza Valores S.A.** promueve en desarrollo del Contrato de Corresponsalía son prestados por la entidad del exterior, quien es una persona jurídica del exterior, distinta y autónoma de **Alianza Valores S.A.**
2. La actividad de **Alianza Valores S.A.** en desarrollo del Contrato de Corresponsalía se limita a promocionar los productos y servicios del exterior que ofrece la entidad, en los términos y bajo las condiciones estipuladas en la Ley Colombiana y en dicho Contrato, al igual que a servir de enlace entre la entidad del exterior y los clientes residentes en Colombia interesados en adquirir dichos productos y servicios.
3. **Alianza Valores S.A.** no es responsable de los servicios y productos que el cliente contrate con o a través de la entidad del exterior, ni de los negocios que se celebren entre la entidad del exterior y el cliente. En consecuencia, todo lo relacionado con la celebración, ejecución y terminación de los contratos que se acuerden entre el cliente contactado por **Alianza Valores S.A.**, respecto de los productos y servicios objeto de promoción, es responsabilidad exclusiva de la entidad del exterior y no de **Alianza Valores S.A.**
4. La entidad del exterior es un brokerdealer constituido bajo las leyes, de EEUU. Se encuentra registrado actualmente ante la Securities and Exchange Commission (SEC- Comisión de Valores y Bolsa de los EE.UU.) de ese país para desarrollar sus actividades en ellos. Adicionalmente, está sometido a la supervisión de la Financial Industry Regulatory Authority (FINRA), entidad autorreguladora de la industria de valores en los EEUU.
5. FINRA ejerce la supervisión primaria sobre la entidad del exterior. En desarrollo de dicha supervisión FINRA cumple las siguientes tareas: salvaguardar al público contra el fraude y malas prácticas; vigilar las personas que operan como intermediarios; hacer cumplir las reglas de la industria y las normas federales; registrar, educar y examinar los intermediarios; revisar las comunicaciones entre intermediarios e inversionistas; monitorear los mercados; educar y formar los inversionistas, y oír las disputas entre los inversionistas y los intermediarios.

Por su parte, la SEC ejerce una supervisión residual aunque preferente. Las responsabilidades de la SEC incluyen la interpretación de las reglas federales; la expedición de reglas; supervisar la inspección de los intermediarios del mercado, asesores de inversión, calificadoras, supervisar las agencias autorreguladoras de los intermediarios, las firmas de auditaje, y coordinar la regulación del mercado de valores de los EEUU con autoridades federales, extranjeras y estatales.

Para mayor información respecto de FINRA y la SEC, al igual que las características de

la supervisión que realizan, puede consultarse las páginas Web <http://www.finra.org/> y [http:// www.sec.gov/index.htm](http://www.sec.gov/index.htm).

6. Las condiciones contables, comerciales y administrativas en que la entidad del exterior desarrolla su actividad pueden ser consultadas en la página Web [http://www.finra.org/Investors/ToolsCalculators/ BrokerCheck/](http://www.finra.org/Investors/ToolsCalculators/BrokerCheck/). Las normas que rigen su actividad son las leyes federales de los EEUU, las disposiciones de los Estados donde realiza su actividad, las normas dictadas por la SEC y las reglas de autorregulación establecidas por FINRA.
7. Las cuentas mantenidas en la entidad del exterior están sujetas a ejecución, custodia y compensación a través del Custodio respectivo LLC (“Pershing”), sujeto a los términos del contrato de clearing entre la entidad del exterior y el Custodio respectivo (“Contrato de Clearing”).
8. La entidad del exterior asume la responsabilidad que le exigen las normas que regulan su actividad como brokerdealer y el contrato de Clearing celebrado con el Custodio respectivo. Tales disposiciones le obligan a cumplir con los estándares de conducta establecidos para la industria. Ni la entidad del exterior ni el Custodio respectivo garantizan los rendimientos o el pago del capital de las inversiones efectuadas a través suyo.
9. Tanto la entidad del exterior como el Custodio respectivo son miembros de Securities Investor Corporation (SIPC). En el evento en que la entidad del exterior o el Custodio respectivo entren en estado de disolución debido a bancarota u otras dificultades financieras, y los activos bajo custodia de los clientes no se encuentren completos, SIPC restituye los faltantes hasta un máximo de U\$500.000 por cliente, incluido un máximo de U\$250.000 en efectivo. No todas las inversiones califican para la cobertura otorgada por SIPC, ni todos los clientes pueden acceder a dicha protección. Para una información detallada respecto de las condiciones de operación de SIPC puede consultarse la página Web <http://www.sipc.org/Home.aspx>.
10. La jurisdicción y la ley aplicable a la emisión de los productos financieros ofrecidos por entidad del exterior es la del país donde se lleva a cabo la emisión. El ofrecimiento de tales productos por parte de la entidad del exterior se rige por las normas que regulan a la entidad del exterior como brokerdealer en los EEUU, así como por las disposiciones del país en que se efectúe tal ofrecimiento, si fuere distinto a los EEUU.
11. Las quejas o reclamaciones en relación con los productos y servicios contratados por el cliente con o a través de entidad del exterior pueden presentarse directamente ante entidad del exterior o por intermedio de Alianza Valores S.A., quien se encargará solamente de remitirlas a la entidad del exterior, a fin de que ésta le dé respuesta a las mismas. No le corresponde a Alianza Valores S.A. atender las quejas o reclamaciones que se formulen en relación con los productos o servicios contratados con o a través de entidad del exterior. Por lo tanto, para dichas quejas y reclamaciones no se cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero.

En constancia de haber recibido, leído y entendido lo anterior EL CLIENTE suscribe el Contrato General de Vinculación.

CAPÍTULO VII. ANEXOS

1. Anexos Oferta Mercantil de Prestación de Servicios Para la Realización de Operaciones de Margen en Desarrollo de un Contrato Marco de Comisión para la Compra y Venta de Valores

1.1 Anexo - Declaración Negocios Similares

Clausula octava - numeral 12. Que no ha celebrado negocios similares al presente con otras sociedades comisionistas de bolsa o con sociedades fiduciarias, que en la actualidad se encuentren vigentes, con independencia del nombre que se le haya otorgado al respectivo contrato, o que de haberlos celebrado su monto no supera, individual o conjuntamente, la suma de:

\$ _____

(Valor en letras y números).

Atentamente,

Nombre del cliente:
Documento de identificación No.:

1. Anexos Oferta Mercantil de Prestación de Servicios Para la Realización de Operaciones de Margen en Desarrollo de un Contrato Marco de Comisión para la Compra y Venta de Valores

1.1 Anexo - Declaración Negocios Similares

Clausula octava - numeral 12. Que no ha celebrado negocios similares al presente con otras sociedades comisionistas de bolsa o con sociedades fiduciarias, que en la actualidad se encuentren vigentes, con independencia del nombre que se le haya otorgado al respectivo contrato, o que de haberlos celebrado su monto no supera, individual o conjuntamente, la suma de:

\$ _____

(Valor en letras y números).

Atentamente,

Nombre del cliente:
Documento de identificación No.:

1.2 Anexo - Bienes entregados a la sociedad comisionista

Atentamente,

Nombre del cliente: _____
Documento de identificación No.: _____

1.2 Anexo - Bienes entregados a la sociedad comisionista

Atentamente,

Nombre del cliente: _____
Documento de identificación No.: _____

2. Anexos Contrato Marco de Comisión para la Realización de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados (- Cliente Inversionista)

2.1 Anexo - Instrucciones de Pago

EL COMITENTE

En Pesos colombianos:

Cuenta No.:	
Tipo de Cuenta:	
Establecimiento:	
Titular:	

En Dólares de los Estados Unidos de América:

Entidad:	
Dirección y Ciudad:	
ABA:	
SWIFT:	
Cuenta No.:	
Beneficiario:	

LA SOCIEDAD COMISIONISTA

En Pesos colombianos:

Cuenta No.:	
Tipo de Cuenta:	
Establecimiento:	
Titular:	

En Dólares de los Estados Unidos de América:

Entidad:	
Dirección y Ciudad:	
ABA:	
SWIFT:	
Cuenta No.:	
Beneficiario:	

2. Anexos Contrato Marco de Comisión para la Realización de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados (- Cliente Inversionista)

2.1 Anexo - Instrucciones de Pago

EL COMITENTE

En Pesos colombianos:

Cuenta No.:	
Tipo de Cuenta:	
Establecimiento:	
Titular:	

En Dólares de los Estados Unidos de América:

Entidad:	
Dirección y Ciudad:	
ABA:	
SWIFT:	
Cuenta No.:	
Beneficiario:	

LA SOCIEDAD COMISIONISTA

En Pesos colombianos:

Cuenta No.:	
Tipo de Cuenta:	
Establecimiento:	
Titular:	

En Dólares de los Estados Unidos de América:

Entidad:	
Dirección y Ciudad:	
ABA:	
SWIFT:	
Cuenta No.:	
Beneficiario:	

2.2 Anexo- Montos Máximos

Montos máximos hasta los cuales se autoriza la celebración o registro de las OPERACIONES.- Autorizo a LA FIRMA COMISIONISTA para que celebre o registre por mi cuenta OPERACIONES hasta por los montos seguidamente indicados, para cada uno de los siguientes Instrumentos o Contratos:

Instrumento o contrato	Monto Máximo

Atentamente,

Nombre del cliente:

Documento de identificación No.:

3. Pagaré y Carta de Instrucciones

3.1 Anexo Pagaré

Pagaré Número:

[Lugar y Fecha]

Señores

ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Ciudad

Quien (es) suscribe (n), mayor (es)
de edad y vecino (s) de identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras)
firma (s), actuando en nombre: **(i)** propio **(ii)** en representación de

por medio del presente escrito manifiesto (manifestamos) lo siguiente:

PRIMERO: Que PAGARÉ (PAGAREMOS) solidaria e incondicionalmente a la orden de **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor endose sus derechos, la suma de

pesos moneda legal colombiana (\$).

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día , en la oficina principal de **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, localizada en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Que en caso de mora en cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo pagaré (pagaremos) a **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley desde el día hábil siguiente a la fecha en la cual la obligación se haga exigible, o sea a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro (declaramos) excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será de mi (nuestro) cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

SEXTO: **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** queda autorizada para debitar cualquier suma de dinero que llegare a tener ami (nuestro) favor, el importe total o parcial de este título valor en caso de incumplimiento por mi (nuestra) parte.

Datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas en las cuales se verá reflejado nuestro comportamiento actual y pasado en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, información que permanecerá durante el término establecido por la Ley y en su defecto por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. No.: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Domiciliado(a) en: _____

3. Pagaré y Carta de Instrucciones

3.1 Anexo Pagaré

Pagaré Número:

[Lugar y Fecha]

Señores

ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Ciudad

Quien (es) suscribe (n), mayor (es)
de edad y vecino (s) de identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras)
firma (s), actuando en nombre: **(i)** propio **(ii)** en representación de

por medio del presente escrito manifiesto (manifestamos) lo siguiente:

PRIMERO: Que PAGARÉ (PAGAREMOS) solidaria e incondicionalmente a la orden de **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor endose sus derechos, la suma de

pesos moneda legal colombiana (\$).

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día , en la oficina principal de **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, localizada en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Que en caso de mora en cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo pagaré (pagaremos) a **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley desde el día hábil siguiente a la fecha en la cual la obligación se haga exigible, o sea a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro (declaramos) excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será de mi (nuestro) cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

SEXTO: **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** queda autorizada para debitar cualquier suma de dinero que llegare a tener ami (nuestro) favor, el importe total o parcial de este título valor en caso de incumplimiento por mi (nuestra) parte.

Datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas en las cuales se verá reflejado nuestro comportamiento actual y pasado en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, información que permanecerá durante el término establecido por la Ley y en su defecto por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. No.: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Domiciliado(a) en: _____

3.2 Anexo - Carta de Instrucciones

[Lugar y Fecha]

Señores

ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Ciudad

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No.

Apreciados Señores:

Apreciados Señores:

mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre: **(i)** propio **(ii)** en representación de

por medio del presente escrito autorizo a **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, de manera permanente e irrevocable, para que proceda a llenar los espacios en blanco del Pagaré No. _____ que he suscrito, sin previo aviso, conforme a lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, y con sujeción a las siguientes instrucciones:

1. ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A., podrá hacer uso de esta autorización y llenar los espacios del Pagaré No. _____, sin aviso previo, cuando exista mora en las obligaciones de pago a mí (nuestro) cargo derivadas del contrato de

celebrado, el [fecha] _____ entre **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** y quien (es) suscribe (n) el Pagaré No.

Se entenderá que existe mora en el cumplimiento de obligaciones a mí (nuestro) cargo a partir del día en que se hagan exigibles las obligaciones de pago y éstas no sean cumplidas. En todo caso, por medio del presente documento renuncio (renunciamos) a ser reconvenido (s) judicialmente para constituirme (nos) en mora.

2. ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A. completará el pagaré por un valor igual al que resulte pendiente de pago según la contabilidad e información que repose en **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**

3. El vencimiento del Pagaré No. _____ será la fecha de diligenciamiento del mismo. **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** pondrá como fecha de diligenciamiento del Pagaré No. _____ la fecha partir de la cual se entiende que existe mora en el cumplimiento de las obligaciones a mí (nuestro) cargo de conformidad con el presente documento.

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. No.: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Domiciliado(a) en: _____

3.2 Anexo - Carta de Instrucciones

[Lugar y Fecha] _____

Señores

ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Ciudad

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No.

Apreciados Señores:

Apreciados Señores:

mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre: **(i)** propio **(ii)** en representación de

por medio del presente escrito autorizo a **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, de manera permanente e irrevocable, para que proceda a llenar los espacios en blanco del Pagaré No. _____ que he suscrito, sin previo aviso, conforme a lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, y con sujeción a las siguientes instrucciones:

1. ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A., podrá hacer uso de esta autorización y llenar los espacios del Pagaré No. _____, sin aviso previo, cuando exista mora en las obligaciones de pago a mí (nuestro) cargo derivadas del contrato de

celebrado, el [fecha] _____ entre **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** y quien (es) suscribe (n) el Pagaré No.

Se entenderá que existe mora en el cumplimiento de obligaciones a mí (nuestro) cargo a partir del día en que se hagan exigibles las obligaciones de pago y éstas no sean cumplidas. En todo caso, por medio del presente documento renuncio (renunciamos) a ser reconvenido (s) judicialmente para constituirme (nos) en mora.

2. ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A. completará el pagaré por un valor igual al que resulte pendiente de pago según la contabilidad e información que repose en **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**

3. El vencimiento del Pagaré No. _____ será la fecha de diligenciamiento del mismo. **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** pondrá como fecha de diligenciamiento del Pagaré No. _____ la fecha partir de la cual se entiende que existe mora en el cumplimiento de las obligaciones a mí (nuestro) cargo de conformidad con el presente documento.

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. No.: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Domiciliado(a) en: _____

4. Anexos - Administración de Portafolios de Terceros- APT

4.1 Anexo- Relación de Recursos Entregados a la Sociedad Comisionista

1. Cheques (Cheques que el cliente entrega a **Alianza Valores S.A.** para constitución del APT):

2. Efectivo (Efectivo transferido o consignado por el cliente a **Alianza Valores S.A.** para constitución del APT):

3. Descripción de Valores entregados por el cliente a **Alianza Valores S.A.** para constitución del APT *:

Tipo de Instrumento:

Valor nominal: _____

Tipo de Instrumento:

Valor nominal: _____

Tipo de Instrumento:

Valor nominal: _____

***Anexar las condiciones faciales de los valores entregados.**

CLIENTE _____

Identificación:

Esto está sujeto a revisión en el momento en que se dé inicio del APT y se confirmen los valores a entregar.

4. Anexos - Administración de Portafolios de Terceros- APT

4.1 Anexo- Relación de Recursos Entregados a la Sociedad Comisionista

1. Cheques (Cheques que el cliente entrega a **Alianza Valores S.A.** para constitución del APT):

2. Efectivo (Efectivo transferido o consignado por el cliente a **Alianza Valores S.A.** para constitución del APT):

3. Descripción de Valores entregados por el cliente a **Alianza Valores S.A.** para constitución del APT *:

Tipo de Instrumento:

Valor nominal: _____

Tipo de Instrumento:

Valor nominal: _____

Tipo de Instrumento:

Valor nominal: _____

***Anexar las condiciones faciales de los valores entregados.**

CLIENTE _____

Identificación:

Esto está sujeto a revisión en el momento en que se dé inicio del APT y se confirmen los valores a entregar.

4.2 Anexo- Política de Inversión

4.2 Anexo- Política de Inversión

4.3 Anexo - Comisiones

4.3 Anexo - Comisiones

4.4 Anexo - Comité de Inversiones

Para efectos del cabal cumplimiento del contrato de Administración de Portafolios de Terceros suscrito por las partes y de los objetivos de inversión de EL CLIENTE, se conformará un Comité de Inversiones cuyo objetivo será que EL CLIENTE participe de manera activa en las decisiones de inversión del portafolio.

El Comité estará conformado por:

_____, identificado con cédula de ciudadanía número ____

_____, identificado con cédula de ciudadanía número ____

_____, identificado con cédula de ciudadanía número ____

El Comité se reunirá por lo menos _____ o cuando sea convocado por alguno de sus miembros o por **ALIANZA VALORES** y tendrá quórum para deliberar y decidir con _____ de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones mensuales estará a cargo de **ALIANZA VALORES**.

En constancia de lo anterior suscriben este anexo las partes a los _____ días del mes de _____ del año _____

Nombre: _____
CLIENTE

Nombre: _____
ALIANZA VALORES S.A.

4.4 Anexo - Comité de Inversiones

Para efectos del cabal cumplimiento del contrato de Administración de Portafolios de Terceros suscrito por las partes y de los objetivos de inversión de EL CLIENTE, se conformará un Comité de Inversiones cuyo objetivo será que EL CLIENTE participe de manera activa en las decisiones de inversión del portafolio.

El Comité estará conformado por:

_____, identificado con cédula de ciudadanía número ____

_____, identificado con cédula de ciudadanía número ____

_____, identificado con cédula de ciudadanía número ____

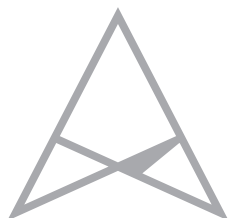
El Comité se reunirá por lo menos _____ o cuando sea convocado por alguno de sus miembros o por **ALIANZA VALORES** y tendrá quórum para deliberar y decidir con _____ de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones mensuales estará a cargo de **ALIANZA VALORES**.

En constancia de lo anterior suscriben este anexo las partes a los _____ días del mes de _____ del año _____

Nombre: _____
CLIENTE

Nombre: _____
ALIANZA VALORES S.A.



Alianza Valores

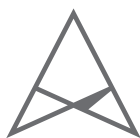
UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

CLAUSULADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

ALIANZA VALORES CV-01 versión 02

Datos para contactar al Defensor del Consumidor Financiero

Principal	Ana María Giraldo Rincón
Suplente	Pablo Valencia Agudo
Dirección	Carrera 11 A No.96-51 Oficina 203 Edificio Oficity
Teléfonos	6 108 161- 6 108 164
Correo electrónico	defensoriaalianzavalores@ustarizabogados.com
Fax	
Horario de atención	Lunes a Viernes de 8:00 am a 6:00 pm



Alianza Valores

UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

BOGOTÁ

Carrera 15 #82-99 Torre Alianza piso 3
Cra 69C#98ª-86
PBX: (1) 644 77 30 / 646 24 24

BARRANQUILLA

Calle 77B No. 57-103 Local 2 Edificio Green
Towers
PBX: (5) 368 12 89

CALI

Cra. 2 No. 7 Oeste -130 Piso 3, Edificio Alianza
Barrio Santa Teresita
PBX: (2) 524 81 00 / 608 01 34

MEDELLIN

Cra 43 A No 14-57 Edificio San Francisco Piso 8
PBX: (4) 560 50 30

MANIZALES

CRA 23 No 63-15 Of 603/604
PBX: (6) 885 61 25 / 885 16 11

PEREIRA

CLL 14 No 23 – 26 Local 201
PBX: (6) 321 45 15

www.alianzavalores.com.co